



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METSO USA INC.	Denominativa	VERTISENSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el escrito sólo se hacen las correcciones a la cobertura, pero no se individualiza o acompañada poder alguno, es que, se reitera observación para que acredite la representación individualizada en la solicitud.</p> <p><b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</b></p> <p>En <b>clase 42</b> se <b>corrige de oficio</b> "<u>servicios de monitoreo</u> relacionados con la conexión, el control y la optimización de instrumentos y aparatos industriales, y para el control de procesos, la planificación de procesos y la optimización de procesos, incluso en línea, incluso en forma de gestión de acciones y retroalimentación" por "<u>servicios de monitoreo a distancia</u> relacionados con la conexión, el control y la optimización de instrumentos y aparatos industriales, y para el control de procesos, la planificación de procesos y la optimización de procesos, incluso en línea, incluso en forma de gestión de acciones y retroalimentación", con el fin de evitar confusiones con los servicios de vigilancia de clase 45. A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por corregida la cobertura.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582734	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	Chile Travel	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido que pareciese haber presentado dos ejemplares distintos, y la ley sólo permite registrar una imagen, un nombre y una figura por solicitud. Se resuelve: Acompañe y elija sólo un ejemplar de los presentados, donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe ser idéntica en diseño, forma y color a la ya presentada en esta solicitud.
1582735	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	MEET IN CHILE	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido que pareciese haber presentado dos ejemplares distintos, y la ley sólo permite registrar una imagen, un nombre y una figura por solicitud. Se resuelve: Acompañe y elija sólo un ejemplar de los presentados, donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe ser idéntica en diseño, forma y color a la ya presentada en esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582736	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	CHILE ES TUYO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Atendido que pareciese haber presentado dos ejemplares distintos, y la ley sólo permite registrar una imagen, un nombre y una figura por solicitud. Se resuelve: Acompañe y elija sólo un ejemplar de los presentados, donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe ser idéntica en diseño, forma y color a la ya presentada en esta solicitud.
1582740	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BRIK'S	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: en clase 40 aclare "específicamente los productos de limpieza y aseo.". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. Lo anteriormente señalado en atención que debe especificar los productos, por ejemplo: en clase 21 se encuentra: "esponjas de limpieza"; "cepillos para la limpieza"; "trapos de limpieza", etc. En clase 3 se encuentra: "productos de limpieza"; "productos de limpieza para el hogar", etc. para lo cual debe reclasificar en clase 3.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583362	Dermo Octavio Concha Castro, en representación de Emerge Ltda	Mixta	emerge	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir "E EMERGE EMPRESA COLABORADORA EN EL DESARROLLO DE OBRAS INDUSTRIALES"
1584764	Werner Jorge Thone Heede, en representación de Werner Jorge Thone Heede y Andrés Gabriel Thone Miranda	Mixta	THÖNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la presente solicitud ha sido presentada por dos solicitantes, ambos deben otorgar poder a ambos representantes señalados a foja 1. Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>
1584768	Cristian Andrés Núñez Vargas	Denominativa	pitox	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio completo del solicitante, que incluya numeración.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588223	Natalia Argentina Ramírez Parra, en representación de Natalia Argentina Ramírez Parra y Fabiola Andrea Norambuena Turra	Mixta	TU, TU HISTORIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento de poder acompañado en la solicitud, no precisa quién otorga el poder y a quién se le otorga el poder.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TU TU HISTORIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TU CASA TU HISTORIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TU CASA TU HISTORIA, por TU TU HISTORIA, a</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación Tu en letras mayúsculas escrita con líneas negras seguida de la figura de una casa con una ventana en la parte superior y un corazón al centro. Abajo se escriben las palabras TU HISTORIA en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo esto sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588934	Carolina Estefani Casafont San Martín	Mixta	peluqueria infantil carito kids	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la etiqueta acompañada, puesto que en ella altera el diseño original eliminando elementos como el arcoiris, los cerros, entre otros elementos. Por lo anterior, se reitera para que acompañe nueva etiqueta donde solo se aprecie la marca pedida, sin información adicional, como la dirección, el detalle del servicio, ni logos de redes sociales, pero sin alterar el resto del diseño a modo de sugerencia podría ser algo similar a:</p>  <p>En el fondo que se pueda aprecia el paisaje del diseño original junto con la marca pedida.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 08-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589078	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda	Mixta	h.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "H."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "H.", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1589687	Soc Agrícola El Fuerte y Cia Ltda, en representación de Soc Agrícola El Fuerte y Cia Ltda	Denominativa	Las Apachetas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1589957	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar atendido a que la razón social social indica en el escrito y en el poder no coincide con aquella que aparece en el Servicio de Impuestos Internos y que fue señalada adem{as en la solicitud, por ello se reitera para que <b>aclare la razón social pudiendo acompañar algún documento que acredite el cambio de razón social</b> y así dar continuidad al poder en custodia N°51721 o bien <b>acompañe poder nuevo con la razón social INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA</b> . A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal y al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589965	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar atendido a que la razón social social indica en el escrito y en el poder no coincide con aquella que aparece en el Servicio de Impuestos Internos y que fue señalada además en la solicitud, por ello se reitera para que <b>aclare la razón social pudiendo acompañar algún documento que acredite el cambio de razón social</b> y así dar continuidad al poder en custodia N°51721 o bien <b>acompañe poder nuevo con la razón social INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA.</b></p> <p>A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal y al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1590084	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (RANCAGUA) y TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (MACHALI)	Sonora	Don Teo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a la circunstancia de que existe una inconsistencia entre la partitura acompañada y el archivo de audio presentado ante este Instituto se resuelve: Acompañe partitura en conformidad al audio acompañado. Recuerde que debe existir concordancia entre ambos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590330	PAMELA CONTRERAS SAN MARTIN, en representación de DESSIN ELECTRONICA LTDA.	Mixta	DESSIN ELECTRÓNICA Mirando Hacia el Futuro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En virtud del documento acompañado para acreditar la representación, donde Maria Pia Madaro figura que es representante de INGENIERIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA INDUSTRIAL, REDES Y COMUNICACIÓN LIMITADA, pero en la presentación de la solicitud aparece Jaime Marcelo Piddo Mujaes como representante, aclare representación y acompañe un nuevo poder. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de DESSIN ELECTRONICA LTDA., representada por PAMELA CONTRERAS SAN MARTIN y la protocolización de extracto hace referencia a INGENIERIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA INDUSTRIAL, REDES Y COMUNICACIÓN LIMITADA, aclare titular de la solicitud y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DESSIN ELECTRÓNICA Mirando Hacia el Futuro".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DESSIN ELECTRÓNICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DESSIN ELECTRÓNICA, por DESSIN ELECTRÓNICA Mirando Hacia el Futuro, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590386	María Ignacia Hevia Lepeley, en representación de DODO Y RUNRUN SPA	Denominativa	DODO & RUN RUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "DODO y CORRE CORRE"
1590391	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas, en representación de Baspa SpA	Mixta	AIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Habiéndose acompañado a foja 1 designación de administrador de BASPA SpA, en el cual no da cuenta de las facultades otorgadas de la administración. Acompañe copia íntegra de los estatutos de constitución de la sociedad donde constan las facultades de representación ante este instituto o acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Aire".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590421	Víctor Antonio Gómez Valenzuela	Mixta	mono outdoor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el icono de Instagram, junto a nombre de usuario de dicha red social, elementos que son conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Es que, <b>deberá eliminar el icono de Instagram</b>, y se recomienda hacer lo mismo con el usuario de la red social, y la dirección del sitio web, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dichos información. Debiendo utilizarse siempre de esa forma.</p> <p>Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el icono, adosando un usuario de red social o sitio web, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registra una nueva marca mixta.</p> <p>Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la representación gráfica, para lo que se sugiere la siguiente redacción:  <i>La representación gráfica consiste en la denominación "Mono Outdoor" en dos niveles, en letras negras sobre un dibujo formado por la silueta de unas montañas que en el centro tienen la cara de un gorila, ambas en negro sobre un círculo gris, que está rodeado por una circunferencia blanca y otra exterior negra. Todo el conjunto sobre un fondo blanco.</i></p> <p>Por otra parte, y atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "monoutdoor", por "mono outdoor" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Ello en atención a que en la imagen se pueden apreciar claramente dos "o" entre el final e inicio de las palabras que componen la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BANCOPIA MULTISERVICIOS LIMITADA	Denominativa	El Patrón	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590503	Carmen Luz Morales Lara	Mixta	Lula morales	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LULA MORALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LULAMORALES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LULAMORALES por LULA MORALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590505	Guillermo Eduardo Sanguinetti Pérez, en representación de Mantenciones reparaciones domesticas e industriales TM2 SPA	Mixta	TIOMAESTRO CALIDAD Y CONFIANZA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIOMAESTRO CALIDAD Y CONFIANZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIOMAESTRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TIOMAESTRO por TIOMAESTRO CALIDAD Y CONFIANZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566278	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Mixta	HONOR OF KINGS WORLD	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572568	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	WEX	A escrito de fecha 01-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosi: Téngase presente.
1573204	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet, Fabricación, Importación y Exportación de productos industriales y Agropecuarios Limitada	Denominativa	HOOF TITE	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditado el pago de tasa por clase adicional.
1579395	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Mixta	LGMG	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244057.
1579396	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Mixta	LGMG	
1579397	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244057.
1579398	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244057.
1582722	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ORION CORPORATION	Mixta	ORION	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582739	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	VISIT SOUTH AMERICA ONE PLACE SEVERAL WORLDS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VISIT SOUTH AMERICA ONE PLACE SEVERAL WORLDS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VISIT SOUTH AMERICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VISIT SOUTH AMERICA, por VISIT SOUTH AMERICA ONE PLACE SEVERAL WORLDS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en distintos elementos desplegados en forma de triángulo invertido, formado por dos hojas una entera y parte de otra en verde que representa el bosque, seguida de mitad de un sol amarillo que representa borde costero, abajo tres montañas en naranja, seguido</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de dos figuras que simulan personas en color rojo y finalmente abajo tres líneas curvas que simulan agua en color azul. Seguido de denominación Visit South América escrita en letras mayúsculas en tres niveles alineados a la izquierda, siendo Visit de menor tamaño en color azul, South America en letras de color negro de mayor tamaño. Abajo frase One Place Several Worlds en letras mayúsculas azul de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1584803	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	Malestacionado	Por cumplido lo ordenado
1584816	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Pablo Andrés Espinoza Bravo	Mixta	INDUSTRIAL CONCEPT BY LA FÁBRICA	Por cumplido lo ordenado
1584829	Ivo Brazio Landa Quintana, en representación de Pharmkt SpA	Mixta	dentalmarket	Por cumplido lo ordenado
1584840	Vladimir Andrés Olivares Moraga, en representación de winetech spa	Denominativa	Winetech	Por cumplido lo ordenado
1584847	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZPIRAL SPA	Mixta	ZPIRAL	Por cumplido lo ordenado
1584871	Bastián Adolfo Marre Bordones	Mixta	HUNO	Por cumplido lo ordenado
1584872	luilly jesus caceres gomez	Mixta	exclusive plants	Por cumplido lo ordenado
1584873	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	Por cumplido lo ordenado
1584876	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	BY BOU	Por cumplido lo ordenado
1584903	Martín Gaete Núñez, en representación de Apícola hermanos gaete y alrcón limitada	Mixta	Posada de la abeja	Por cumplido lo ordenado
1584911	Luis Cristian Maggi Vidaurre, en representación de Retail Urbano SpA	Denominativa	ZENIT	Por cumplido lo ordenado
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra	Mixta	re	Por cumplido lo ordenado
1584924	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD	Denominativa	Nebility	Por cumplido lo ordenado
1584925	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD	Denominativa	BRABIC	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584937	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	Clínica Terré	Por cumplido lo ordenado
1584942	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba Spa.	Mixta	Indiloba	Por cumplido lo ordenado
1584969	Nicolás Andrés Videla Reyes, en representación de Kanekalón Producciones Spa	Mixta	Cinespecie	Por cumplido lo ordenado
1584977	Angello Yampier Martin's Lavado Bocanegra, en representación de Producciones Angello Yampier Martin's Lavado Bocanegra E.I.R.L	Mixta	C Causa Records	Por cumplido lo ordenado
1584979	Carlos Puelma Allende, en representación de LLAPINGACHO, LLC	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1584981	Carlos Puelma Allende, en representación de LLAPINGACHO, LLC	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1585014	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Alberto Massari	Por cumplido lo ordenado
1585031	Mariela Harlene Plaza Andaur	Mixta	CONCIENCIA UBUNTÚ TERAPIAS INTEGRALES	Por cumplido lo ordenado
1585040	JUAN MIGUEL INFANTE TORRES, en representación de Importadora y Distribuidora Total Clean Spa	Mixta	Fusion Formula Detergente Premium	De oficio se corrige representante legal al tenor de representación establecida en estatutos acompañados, al gerente general don JUAN MIGUEL INFANTE TORRES, quien, en lo sucesivo, deberá comparecer
1585150	Cristian Enrique Moraga Serrano, en representación de PAQU SPA	Mixta	PAQU	Por cumplido lo ordenado
1585158	Dominga Del Campo Salinas, en representación de Sociedad de producciones y diseño Estudios Clara Ltda	Mixta	señorita	Por cumplido lo ordenado
1585163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	VISSTA BUSS	Por cumplido lo ordenado
1585178	Eric Jacques Hartmann, en representación de AEROMANN SpA	Denominativa	AEROMANN	Por cumplido lo ordenado
1585203	Carlos Puelma Allende, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Mixta	PETPRO	Por cumplido lo ordenado
1585205	Carlos Puelma Allende, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Denominativa	PETPRO	Por cumplido lo ordenado
1585218	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de COMERCIAL HQORBIS SPA	Mixta	ROTEX	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585222	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	STOCK DISPONIBLE	Por cumplido lo ordenado
1585450	Oscar Alejandro Molina Oyarce, en representación de IC Group SpA	Mixta	B Bombacha	Por cumplido lo ordenado
1585455	Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CAMBIANDO UN POCO, CAMBIAMOS MUCHO	Por cumplido lo ordenado
1587384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250118.
1587480	PCM Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	EL QUE SAE SAE	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587684	Javiera Alejandra Cerda Bastías, en representación de Seithfed SpA	Mixta	Seithfed	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1587879	Kevin Patricio Moreno Marañoa, en representación de K&S PLAGAS LIMITADA	Mixta	K&S PLAGAS	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587931	Pablo Andrés Hein Meier, en representación de imagina spa	Mixta	MIKUNAS SANDSHI	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Respecto de la limitación como se pide se actualia la base de datos sólo a "servicios de restaurante". Finalmente respecto de las etiquetas se tienen por acompañadas, pero ello no altera la etiqueta que fue adjuntada en la solicitud ni su descripción, ya que es esa la marca pedida a registro con esos determinados colores.
1588014	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588129	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588139	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588241	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Denominativa	CIRCULO SYNGENTA	A escrito de fecha 04-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588290	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	B2B AUTOJUSTO	
1588291	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	X-PERT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588300	Macarena Roxana Martínez Jara, en representación de VENTA DE INSUMOS Y SERVICIOS SERFOMAR SPA.	Denominativa	SERFOMART	
1588301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Mixta	VITTALYS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación VITTALYS en letras minúsculas de color azul, abajo dos líneas paralelas a su izquierda cuadrado con figura de una galaxia en su interior en colores azul, celeste y blanco, todo el conjunto sobre fondo blanco."
1588390	Rodrigo Eleuterio Cerna Flores, en representación de CB PARTS SPA	Denominativa	CBPARTS	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de inscripción de delegación de poderes acompañada.
1588402	Paola Solange Fuentes Milla, en representación de Brillo Sideral Spa	Mixta	Brillo Sideral	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1588447	Sebastián Esteban Rouxel Becerra, en representación de GRUPOMEDIOS SPA	Mixta	Look Pro	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos y en virtud del documento acompañado.
1588553	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIAL VIÑA LA RONCIERE LTDA.	Denominativa	INGRIMO	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588560	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA	Denominativa	SG SOLAR ENERGY	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 174.675.
1588828	Ignacio Andrés Yáñez Rodríguez	Mixta	Nuestro Bar	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588938	Camila Castilla Osorio, en representación de Corredora de propiedades Oceánica Spa	Mixta	Oceánica Real Estate	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589085	Sergio Rodrigo Marabolí Triviño	De movimiento	Tejado De Vidrio	Atendido a que el archivo mp4 no contiene audio sino que sólo movimiento de la marca pedida, se corrige de oficio de multimedia a movimiento en virtud de lo expuesto en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Se incorpora de oficio nueva etiqueta con las vistas requeridas y junto con ello corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige la puntuación de la cobertura en clase 38.
1589088	Gabriel Esteban Jara Sandoval	Denominativa	keepcloud	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1589090	Tabita Andrea Ramírez Espinoza	Denominativa	Brebaje de Brujas	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1589101	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	CALOSTRO BOVINO INMUNOCOMPLEX IG	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1589103	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	NOVAZYME	
1589105	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ignacio Cisternas Mozó y José Tomás Lyon Lecaros	Mixta	BEKY'S	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el que se encuentra en custodia N° 250374 es muy oscuro y no resulta posible leer su contenido.
1589106	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FINECURE	
1589685	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "AQUASUR" EN LETRAS MAYÚSCULAS AZULES Y FONDO BLANCO EN DONDE APOSTROFE DE LETRA "Q" SE VISUALIZA EN COLOR CALIPSO."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589686	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "AQUASUR" EN LETRAS MAYÚSCULAS AZULES Y FONDO BLANCO EN DONDE APOSTROFE DE LETRA "Q" SE VISUALIZA EN COLOR CALIPSO."
1589688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "AQUASUR" EN LETRAS MAYÚSCULAS AZULES Y FONDO BLANCO EN DONDE APOSTROFE DE LETRA "Q" SE VISUALIZA EN COLOR CALIPSO."
1589948	Alex Patricio Fuentes Moya	Denominativa	Café Estación Tal Tal	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590323	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de Nikolas Dobri Ziller Dobrew	Mixta	DON ERNESTO COUNTRY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Don Ernesto país"
1590324	Carolina Echenique Pellegrini	Mixta	Tika Nativas	
1590325	Luiz Arturo Malebrán Bezerra De Mello, en representación de Sociedad Comercial MVSM Spa	Mixta	Frango Stop	1. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "frango Pare" 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590327	Juan Pablo Morales Toro, en representación de Comercializadora Caymo spa	Denominativa	Halo	
1590328	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MK Diez SpA	Mixta	NUMA PARTNERS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NUMA SOCIOS"
1590329	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Denominativa	ENACOM	
1590331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Denominativa	ENACOM	
1590333	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de GUANGZHOU AMANI INTERNATIONAL TRADE CO., LTD	Mixta	AMANI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590337	Marco Antonio De La Cerda Flores, en representación de Unibag SpA	Mixta	unibag	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590340	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD COFFEE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "TRIANGULO INVERTIDO QUE EN LA PARTE SUPERIOR SOBRE PASANDO SU VÉRTICE SE LEE "WILD" EN LETRAS MAYÚSCULAS CURVAS Y EN LA PARTE CENTRAL "COFFEE" EN LETRAS MANUSCRITA DE MENOR TAMAÑO, TODO DE COLOR NEGRO Y FONDO BLANCO."
1590341	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PLUS LO BOZA	
1590343	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PLUS LO BOZA	
1590344	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PLUS LO BOZA	
1590345	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	Residences	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590352	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	
1590354	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	
1590357	Felipe Ignacio Raurich Yáñez	Denominativa	La Tapioquería	
1590366	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	NXTFRAME	
1590367	Angie Carolina Parra Rocco, en representación de FERREFICA SPA	Mixta	ROCCATO	
1590372	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Maria-belen Sanhueza Ulloa	Mixta	Mundo de Ingo	
1590381	Cristian Alberto Abuhadba San Martín	Denominativa	SELUG	
1590401	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Emporio El Sabio	Mixta	El Sabio	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590426	Omar Alejandro Elissetche Avilés, en representación de Inversiones EyF SpA	Mixta	Travel & Rest Tu canal de reservas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Travel &amp; Rest Tu canal de reservas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Travel &amp; Rest", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Travel &amp; Rest", por "Travel &amp; Rest Tu canal de reservas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y se acompaña una copia de certificado de vigencia de poderes de la persona jurídica, lo que da cuenta que se busca que ella sea la titular de la solicitud de autos.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1590435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MDT Design SpA	Mixta	MDT Design	
1590437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Magdalena Saldivar Negrete	Mixta	Club FiestaKids	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maribel Yesenia Madrid Barría	Mixta	MasterBel	
1590439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alejandro Rodríguez González	Mixta	Botkofi	
1590440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Millaray León Ortiz	Denominativa	Sahirdesalem	
1590448	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Roberto Dirzeu Buguero Cisternas	Mixta	SARTORO SASTRERIA NACIONAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590455	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L.	Mixta	P PRATS	
1590456	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L.	Mixta	X VIMAX	
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590460	Juan Carlos Vera Vásquez	Mixta	Cecinas Versur Producto Artesanal Valdivia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cecinas Versur Producto Artesanal Valdivia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Versur, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Versur, por Cecinas Versur Producto Artesanal Valdivia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590461	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz	Mixta	T4 MAGAZINE CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "T4 MAGAZINE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", T4 MAGAZINE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, T4 MAGAZINE, por T4 MAGAZINE CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590462	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MISSONI S.P.A.	Mixta	MISSONI	
1590463	Fernando Fernández Tellería, en representación de MISSONI S.P.A.	Denominativa	MISSONI	
1590464	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	o. v .c ODONTOLOGÍA VETERINARIA CHILE	
1590471	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ECO HOTEL SpA	Mixta	ECO HOTEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón	Denominativa	Gcasa Propiedades	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1590473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARIO JOSÉ VELOSO CASTIGLIONE	Denominativa	T44T	
1590477	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALTIMET S.A.	Mixta	ALTIMET Euro	
1590478	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika Protein +Kooki	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Tika Proteina +Kooki"
1590479	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika +Kooki	
1590480	Jaime Melkon González Kazazian	Denominativa	BYCARS	
1590481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ECO HOTEL SpA	Mixta	ECO APART	
1590485	Jorge Luis Pino Zúñiga	Mixta	PROINDUS	
1590486	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	TERAPIA ROMÁNTICA	
1590489	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590491	Nancydeliz Coromoto Aristimuño Monte	Mixta	deli ñom	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DELI ÑOM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DELIÑOM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DELIÑOM por DELI ÑOM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p>
1590493	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALTIMET S.A.	Mixta	ALTIMET Euro	
1590498	Katerine Daniela Hormazábal Melgarejo, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES AYNI LIMITADA	Denominativa	AYNI	
1590499	Vicente Socías Ríos	Mixta	Mr. Nuts Caramel	
1590501	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE	Denominativa	IMAN OF NOBLE	
1590504	Daniel Jose Peña Venegas, en representación de VP Chemicals SpA	Mixta	VP Chemicals	
1590507	Claudio Patricio Parra Hernández	Mixta	Capibara Lector	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590515	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de B SPORTS SpA	Mixta	B TALENT STAR By B SPORTS	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "B TALENT STAR By B SPORTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", B TALENT STAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, B TALENT STAR, por B TALENT STAR By B SPORTS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "B Talento estrella por B Deportes"</p>
1590517	Xiaoxia Wu	Denominativa	LAS SANTAS	
1590519	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Maxtop Digital Technology Co. Ltd	Denominativa	MAXTOP	
1590522	Valeria Francisca De Jesús Yáñez Altamirano	Mixta	Vale. Baila, Suelta, Respira.	
1590530	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ricardo Esteban Urrutia Beiza	Mixta	RYX DESIGN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590532	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Mome SpA	Mixta	MOME.	
1590548	Valeria Francisca De Jesús Yáñez Altamirano	Mixta	Enciende tu luz	
1590568	Manuel Emilio De Quevedo González, en representación de A33 SERVICIOS SERVICIO CONTRA INCENDIO	Denominativa	PIREXT 1230	Se corrige de oficio eliminando un solicitante al estar duplicado con el representante.
1590572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLU SPA	Mixta	IGNITION HW	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Encendido HW"
1590573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Medel Castillo	Mixta	Urofem	
1590574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CCP ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	CCP Arquitectura	
1590576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrupación artística y cultural Mística Show	Mixta	Mística Show	
1590577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGarage SPA	Mixta	IGARAGE	
1590579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Madrid Riffo	Mixta	Rincón Dulce Recuerdo	
1590580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Capacitación a Distancia S.A.	Mixta	DL CAPACITA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590590	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CENTRO DE BELLEZA LAS DOMINICANAS LIMITADA	Mixta	LAS DOMINICANAS Centro de Belleza	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LAS DOMINICANAS Centro de Belleza" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAS DOMINICANAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAS DOMINICANAS, por LAS DOMINICANAS Centro de Belleza, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571495	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INTOUCH HONG KONG LIMITED	Mixta	INTOUCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°903680 Marca EN-TOUCH Protege Aparatos telefónicos; teléfonos inalámbricos; aparatos portátiles de comunicaciones móviles, como auriculares, walkie-talkies, teléfonos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>satelitales y asistentes digitales personales (PDA); teléfonos móviles; reproductores de audio de nivel 3 (MP3); receptores de televisión; controladores remotos de aparatos de televisión; transmisiones USB (universal serial bus); reproductores de medios digitales de radiodifusión (DMB); auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías; álbumes electrónicos; marcos fotográficos digitales; monitores para ordenadores; ordenadores portátiles; ordenadores; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); unidades de disco duro portátiles; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software para teléfonos móviles; reproductores de discos versátiles digitales (DVD) para sistemas de cine en casa; parlantes para sistemas de cine en casa; receptores de audio-video (AV) para cine en casa; proyectores de cine en casa; circuitos integrados; receptores de audio; sistemas electrónicos de cobro de peaje compuestos por unidades de placas y tarjeta electrónica; terminales para transacciones electrónicas equipados en vehículos; cámaras para circuito cerrado de televisión, cámaras para redes de monitoreo de la clase 9; Registro 1283313 Marca TOUCH Protege Organización de eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Registro 1334428 Marca INTOUCH Protege Promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Servicios secretariales y de oficina. Suministros de información comercial por medios telefónicos. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de atención comercial al cliente por medios telefónicos. Servicios de sondeos de opinión. Compilación y sistematización de datos comerciales en bases de datos computarizadas. Se excluyen Servicios de compra y venta al por mayor y detalle, vía telefónica y a través de redes informáticas de comunicación, de productos de la clase 3; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 3 de la clase 35; y Registro 1316565 Marca INTOUCH! Protege Servicios de publicidad; servicios de marketing y relaciones públicas; servicios de ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresa comercial o industrial; servicios de administración comercial de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Bernarda Oróstica Rubilar	Denominativa	RUMANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1571627. LA ROMANA. Partes inferiores de pijamas;pijamas;pijamas de punto;pijamas de señora;pijamas para adultos;pijamas para bebés;pijamas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>niños;poleras;poleras con dibujos;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras de yoga;poleras estampadas;poleras impresas;polerones;polerones de cuello subido;pantalones de chándal tipo sudadera;pantalones de sudadera;prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha;sudaderas con capucha;sudaderas que incorporan fulares portabebés;tops (prendas de vestir);tops [prendas de vestir];tops [ropa];tops de señora;tops deportivos de mujer con sujetador incorporado;tops para niños;tops sin espalda;tops sin tirantes;tops tipo tubo;tops tubo;vestimenta (tops) para yoga;cordones para ajustar el kimono a la cintura;cuellos separables para kimonos (haneri);blazers;blazers [ropa de negocios];agbadas [vestidos de mangas anchas sueltas];corsé (vestidos, prendas de corsetería);cuellos para vestidos;darra'a caftanes [vestidos de mangas anchas sueltas];faldas y vestidos;gandora [vestidos de mangas anchas sueltas];grand boubou [vestidos de mangas anchas sueltas];muu-muus [vestidos hawaianos];muumuus [vestidos hawaianos];pichis [vestidos tipo jumper];prendas de vestir transformables en vestidos;vestidos;vestidos corsé;vestidos de baño;vestidos de boda;vestidos de ceremonia para mujeres;vestidos de ceremonia para señora;vestidos de cocktail;vestidos de cuero;vestidos de cóctel;vestidos de dama de honor;vestidos de fiesta;vestidos de graduación;vestidos de noche;vestidos de playa;vestidos de piel;vestidos de tirantes;vestidos largos;vestidos para mujeres;vestidos playeros;vestidos sueltos;camisas;camisas amplias de manga corta;camisas con botones;camisas de gamuza;blusas;blusas [prendas de vestir];blusas [ropa de negocios];blusas camiseras;blusas de espalda descubierta;blusas de manga corta;blusas de manga larga;blusas de tirantes;blusas sin mangas;camisetas;camisetas [polos];camisetas acolchadas de deporte;camisetas con dibujos;camisetas con logos;camisas y pantalones cortos a juego (lencería);leggings en cuanto pantalones;mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones];pantalones;pantalones acolchados de deporte;pantalones al tobillo;faldas / polleras;faldas de deporte;faldas de punto;faldas de tenis;faldas de tubo;faldas pantalón;faldas plisadas;faldas short;faldas tableadas;faldas tableadas para quimonos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ceremonia;faldas vaqueras;bodis [lencería];bodis en cuanto lencería;corsages [lencería];fajas de pecho en cuanto lencería;jockstrap [lencería];lencería;lencería de mujer;lencería femenina;lencería para mujeres;lencería y ropa de dormir;lencería y ropa de noche;modeladores del cuerpo [lencería];ropa interior / lencería;suspensorios [lencería];suspensorios en cuanto prendas de lencería. Clase 25. Registro 1428468. ROMANA. Calzado; vestimenta. Clase 25. Registro 1036949. ROMANO. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase 25. Registro 1299306. Calzado para hombres y mujeres; Cinturones [prendas de vestir]; Prendas de vestir; Sombreros. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574480	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Portal Packing SpA	Mixta	PortalPacking.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Portal", "Packing", y ".com" el primero de ellos de uso común y generalizado en el comercio que designa al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es empaque o embalaje, esto es conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes, como papeles, telas, cuerdas, cintas, etc., lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección; y el último que corresponde a un dominio de nivel superior que se utiliza para sitios web comerciales, si9endop de un uso libre y generalizado en la totalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada una de ellas tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574639	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación solicitud 1403467. LEVEN. Camisas y pantalones cortos a juego (lencería), Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, Jerséis deportivos y pantalones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el deporte, leggings [pantalones], pantalones, pantalones bombachos, poleras, faldas y vestidos, calzones, shorts y calzoncillos, shorts de baño, pantalones cortos de baño, chaquetas cortaviento, cortavientos, gorros, gorros [sombrerería], gorros de baño, parkas, lencería, trajes de baño para caballero y señora, trajes de vestir para hombres y trajes para mujeres, sandalias y zapatos de playa, sandalias de baño, zapatillas de gimnasia, zapatillas de interior, zapatillas deportivas, pantuflas, soquetes [calcetines], calcetines antitranspirantes, batas y batas de baño, pareos de baño, Petos de entrenamiento, camisas de deporte con mangas cortas, camisas de dormir, blusas, Blusas sin mangas, sostenes, sostenes adhesivos, sostenes deportivos, Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKAIMAGEN SPA	Mixta	MARKAIMAGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351747.</p> <p>IMAGENPUBLICIDAD. Actualización de documentación publicitaria;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agentes de publicidad; Análisis publicitarios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Creación y mantenimiento de material publicitario; desarrollo de conceptos publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Javier Lejeune Schnake	Mixta	Casa Surf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca es un conjunto integrado por los términos CASA SURF, en que Casa, de acuerdo al Diccionario de la RAE, entre otros, significa "establecimiento industrial o mercantil", y Surf, corresponde a un deporte acuático que consiste en deslizarse y hacer giros en una ola, de pie sobre una tabla, por lo que es descriptiva de la destinación de los productos sobre los que recae la venta de la marca, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que son objeto de la venta, que no dicen relación con el Surf. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Mixta	Pisos online	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PISOS ONLINE, es decir, que la venta de los pisos se hace en línea, por lo que se está describiendo la forma de la venta y el objeto sobre el que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann	Mixta	circular fashion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CIRCULAR FASHION, que se traduce como Moda Circular, que es "un sistema donde la fabricación de un artículo y el final de su vida son igualmente importantes, ya que el objetivo es evitar el desperdicio diseñando intencionalmente artículos que sean reutilizables, reparables, biodegradables y reciclables. El concepto de moda circular es amplio y matizado, pero en general visualiza la industria como un círculo casi interminable en el que los materiales se mantienen en uso durante el mayor tiempo posible". De esta manera se esta describiendo directamente una cualidad en la fabricación de los productos sobre los que recae la venta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575005	Julio César Rivera Martínez	Denominativa	BIOTERAPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIOTERAPIA, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un "tratamiento que utiliza componentes naturales del sistema de defensa del organismo como agentes terapéuticos", se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FAMILIAR MÓNACO SpA	Mixta	MONACO SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MONACO, que es uno de los seis micro-Estados Europeos y es el segundo más pequeño del mundo, y SPA, que es la sigla de Sociedad por Acciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575073	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A.	Denominativa	PANADERIA MEXICO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra PANADERÍA que define la Rae como Sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan, es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona el nombre del estado de MÉXICO y que al no incorporar elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra a) del artículo 20. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1394705 Marca GM Protege Servicios de educación y formación que incluyen servicios de educación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y formación relacionados con vehículos de motor, vehículos de motor deportivos y la industria de vehículos de motor; servicios educativos relacionados con la fabricación, distribución, transporte, uso, reparación y mantenimiento de vehículos de motor y partes de vehículos de motor; educación y formación para conductores; reservas de entretenimiento y diversión; planificación, organización y realización de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales, incluida la organización y realización de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales relacionados con los vehículos de motor, los deportes de vehículos de motor y la industria de los vehículos de motor; organización de torneos y competiciones; organización y producción de espectáculos y actuaciones en directo; grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión; suministro de imágenes, vídeos, música y juegos en línea, no descargables, desde una red informática; entretenimiento en directo; producción de programas de televisión, televisión por teléfono móvil y radio; producción de programas de radio y televisión por internet y otros medios; suministro de programas de entretenimiento multimedia por televisión, banda ancha; suministro de publicaciones electrónicas desde una red informática mundial en Internet, no descargable; organización de eventos de entretenimiento con el fin de recaudar fondos; educación y formación; información sobre educación; información sobre juegos deportivos; servicios de instrucción (enseñanza); organización y dirección de seminarios; bibliotecas de préstamo; provisión de publicaciones electrónicas en línea no descargable; servicios de traducción; servicios de clubes para entretenimiento y educación; organización de competiciones de vehículos de motor y de carreras de automóviles; provisión de información de entretenimiento para conductores y pasajeros de vehículos; provisión de información educativa a conductores y pasajeros de vehículos; provisión de entretenimiento para conductores y pasajeros de vehículos; provisión de instalaciones deportivas; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; servicios de jardines zoológicos; suministro de modelos para artistas; organización de loterías. de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575139	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL SARTOR WEALTH MANAGEMENT SpA	Denominativa	LATINCAPITAL SARTOR WEALTH MANAGEMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 869289 Marca LATINCAPITAL Protege Servicios de organización, explotación y/o dirección de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas y negocios comerciales e industriales, estudios e investigaciones de mercado y negocios, importación, exportación, representación, venta, comercialización, exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos, servicios de mercadeo, de apoyo y ayuda en la administración y explotación comercial de empresas que presten servicios básicos, servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos. de la clase 35; Servicios de asesoría financiera, de crédito e inversión en general, servicios de securitización financiera, inversión de fondos, administración de fondos de inversión, construcción e inversión de capitales, servicios de inversión a cualquier título en derechos de sociedades, acciones, bono, debentures, y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles, servicios de corredores de valores y de bienes, servicios de análisis financieros, servicios de agencia inmobiliaria. de la clase 36; Registro 1356906 Marca SARTOR + Protege Servicios de operaciones financieras y monetarias; Administración de fondos públicos y privados, Servicios de agencia de factoring. de la clase 36 y Registro 1435546 Marca LATINCAPITAL Wealth Management Protege Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; servicio de investigación de mercado; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asesoramiento, consultoría e información de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos. de la clase 35; Inversión de fondos; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de información e investigación financiera; suministro de información financiera; asesoramiento en materia de inversiones; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>subvenciones y financiación de préstamos; servicios de inversión de capital; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Corbalán Campos	Mixta	ISIMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1245523 Marca ISIS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas de uso médico; emplastos, material para apósitos. de la clase 5. (antecedente de rechazo solicitud 1495231)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zahel Dabert Quezada Lima	Mixta	Pasaporte Carretera Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra a). No podrán registrarse como marca los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el escudo es la superficie o espacio que representa los blasones de un estado, los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuales suelen estar relacionados a elementos de la historia del país que representa; el emblema, es el jeroglífico o símbolo en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra; y bandera es la tela de forma comúnmente rectangular, que se asegura por uno de sus lados a un asta o a una driza y se emplea como enseña o señal de una nación, una ciudad o una institución.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida está compuesta por el escudo, la bandera o por el emblema de nuestro país, Chile.</p> <p>Atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en las prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra a), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un signo cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado a controlar el uso de símbolos de su soberanía, lo que ocurre, como bien señala el profesor G. H. C. Bodenhausen en su libro Guía Para la Aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967), Pág. 104, publicado en <a href="http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_611.pdf">http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_611.pdf</a>: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1174719 Marca Carretera Austral Protege Gorras; gorros; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa de ocio; sombreros; vestuario; zapatillas; zapatos. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575174	Paola Andrea Muñoz Ciaraldi	Mixta	l'bridos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399030 Marca HIBRIDO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de restaurantes de comidas para llevar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575176	Edgard Ismael Iturrieta Mejías	Mixta	Nesty Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Registro 874706 Marca NEST Protege Carne, pescado, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas; encurtidos. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta vinagre, salsas; especias; hielo. de la clase 30; Cerveza; ale y porter; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; jarabes y preparados para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 889092 Marca NEST Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; productos dietéticos para niños y enfermos emplastos, material para vendajes; materiales para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. de la clase 5; Registro 1186179 Marca NEST Protege Aparato de control climático que consiste en un termostato digital que automáticamente fija condiciones climáticas basadas en patrones anteriores e históricos de ajustes de climas seleccionados por los usuarios; aparato de control climático que consiste en un termostato digital que puede ser controlado de forma inalámbrica desde una ubicación remota; aplicación de software para su uso en computadoras y dispositivos de mano para controlar el clima y uso de energía en hogares y negocios desde una ubicación remota; dispositivos electrónicos para el monitoreo, control y automatización del ambiente; software informático para su uso en aparatos de monitoreo, control y automatización del ambiente; dispositivos electrónicos y software informático que permiten a los usuarios interactuar remotamente con aparatos de monitoreo, control, y automatización ambiental; dispositivos electrónicos y software informático que permiten compartir y transmitir datos e información entre dispositivos con el propósito de facilitar el monitoreo, control y automatización ambiental. de la clase 9; Servicios promocionales, a saber, creación de mensajes publicitarios y creación de incentivos promocionales para usuarios que utilizan energía para reducir su uso de energía. de la clase 35; Registro 1265789 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NEST Protege Productos cosméticos para el cuidado de la piel; específicamente, limpiadores para la piel; tónicos para la piel, hidratantes para la piel; productos cosméticos para la belleza de la piel, específicamente, cremas para la piel, geles de belleza, lociones para la piel, cremas exfoliantes y sueros de belleza no medicados; mascarillas de belleza faciales; cremas de belleza para la cara, cremas de manos, cremas de pies, cremas exfoliantes y sueros de belleza no medicados; productos cosméticos para los ojos, específicamente, cremas para los ojos; productos cosméticos para los labios, específicamente, bálsamo para labios no medicado, brillos de labios; polvos cosméticos para el cuerpo; preparaciones cosméticas de baño para el cuerpo, específicamente, limpiadores para el cuerpo, hidratantes para el cuerpo; aceites para el cuerpo, jabones, espuma de baño, gel de baño, sales de baño; preparaciones para el cuidado del cabello, específicamente, champús, acondicionadores para el cabello, productos cosméticos para desenredar el cabello, geles para el peinado; perfumes; colonias; aceites aromáticos y varillas de incienso para usar en difusores que desprenden fragancia para perfumar habitaciones. de la clase 3; Velas (iluminación) y velas aromáticas. de la clase 4; Registro 1258187 Marca NEST Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro 1367832 Marca NEST Protege Hardware informático para la transmisión y reproducción de contenidos de audio, video y multimedia, y para el control de televisores, monitores, sistemas de juego, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de contenido multimedia digital; altavoces de audio; altavoces fuertes; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces de audio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controlados por voz; cámaras inalámbricas; cámaras digitales; cámaras que se activan por el movimiento; cámaras de video; monitores y sensores electrónicos para el monitoreo de agua, los niveles de humedad, el calor, la temperatura, la calidad del aire, la luz, el movimiento, la movilidad, el sonido y la presencia de personas, animales y objetos; interruptores de luz; paneles de control de iluminación; sensores e interruptores de luz de sistemas de iluminación; cerraduras electrónicas; aparatos de cierre programables compuestos por cerraduras de puerta electrónicas y teclados; cerraduras de puerta digitales; timbres de puerta electrónicos; timbres de puerta electrónicos con capacidad inalámbrica; timbres de puerta electrónicos con cámara; intercomunicadores; alarmas de humo, alarmas de monóxido de carbono, alarmas contra incendios; sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas; centros de alarma de seguridad; alarmas sonoras; sensores de alarma; controladores de alarma de seguridad; teclados para su uso con dispositivos de alarma de seguridad; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para transmitir y reproducir contenido de audio, video y multimedia, para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para acceder y buscar en línea bases de datos, sitios web, teléfonos móviles, computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, computadoras de mano, computadoras portátiles para documentos, archivos y otra información almacenada en mando; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para proporcionar servicios de conserjería personal para terceros iniciados por comandos controlados por voz a través de un teléfono móvil, computadora, tableta electrónica, teléfono inteligente, computadora de mano, computadora portátil, a saber, agregar y acceder a citas del calendario, alarmas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporizadores, recordatorios, hacer reservas en restaurantes, viajes y hoteles, y hacer citas de servicios profesionales; software descargable para controlar sistemas de domotica, a saber, iluminación, electrodomésticos, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, termostatos, monitores y sensores de calidad del aire, alarmas y otros equipos de seguridad, cerraduras, timbres de puertas, cámaras, y equipos de monitoreo domésticos; software descargable para transmitir y reproducir contenido de audio, video, y multimedia, y para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; software descargable de motor de búsqueda controlado por voz para obtener datos, imágenes, audio y video a través de una red informática mundial; concentradores y conmutadores para redes informáticas; hardware informático para telecomunicaciones; hardware informático de redes; hardware informático para la entrega inalámbrica de contenido; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para monitorear, controlar, integrar y administrar múltiples enrutadores de redes inalámbricas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para conectar, operar, controlar, integrar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización domestica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; sensores electrónicos de temperatura ambiente, humedad y calidad del aire. de la clase 9; Aparatos e instrumentos de aire acondicionado, enfriamiento del aire y ventilación; paneles de calefacción y enfriamiento utilizados para la calefacción y el enfriamiento de interiores; unidades de calefacción, ventilación y aire acondicionado; bombillas de iluminación, interruptores de luz, paneles de control de iluminación, dispositivos de iluminación, listones de iluminación y lámparas; aparatos eléctricos de calefacción de ambientes, aparatos acondicionadores de aire y ventiladores eléctricos. de la clase 11;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1401108 Marca NEXTHY Protege Programas informáticos descargables en el ámbito del hidrógeno verde; programas de aplicación informática descargables para conectar empresas tecnológicas de nueva creación e inversores en el ámbito del hidrógeno verde (su generación, almacenamiento, manipulación, supervisión y control de diagnóstico); programas informáticos descargables para facilitar la cooperación entre empresas en el ámbito del hidrógeno verde; programas informáticos descargables relativos a la revisión e indexación de asociaciones comerciales en el ámbito del hidrógeno verde (su generación, almacenamiento, manipulación, supervisión y control de diagnóstico) de la clase 9; Gestión de negocios comerciales relacionados con el suministro y consumo de energía en el ámbito del hidrógeno verde; Asesoramiento de negocios e información comercial relacionadas con el suministro de energía, el consumo de energía y la protección del medio ambiente; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios en el ámbito de la gestión de cartera de energía y protección del medio ambiente; Difusión de material publicitario en el ámbito del hidrógeno verde; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de marketing en el ámbito del hidrógeno verde; Suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores en el ámbito del hidrógeno verde; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes, a saber, empresas tecnológicas emprendedoras e inversores, permitiendo a los consumidores comparar y comprar cómodamente sus servicios; Servicios de intermediación comercial relativos a la puesta en contacto de inversores privados potenciales con empresarios que necesitan financiación en los ámbitos del hidrógeno verde; Asesoramiento comercial en el ámbito de la búsqueda de empresas emergentes, innovación abierta, innovación colaborativa, coinnovación y asociaciones entre empresas y empresas emergentes; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relativos al desarrollo de productos; Servicios de intermediación comercial, a saber, asesoramiento en gestión empresarial relativos al intercambio de tecnologías e invenciones. de la clase 35 y Registro 1422036 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NEST Protege Hardware informático, a saber, amplificadores de redes inalámbricas; transmisores y receptores de comunicaciones electrónicas; software informático descargable y grabado para su uso con monitores electrónicos y dispositivos sensores para la detección de sonido, movimiento, luz y temperatura; software informático descargable y grabado para la creación de recordatorios y alarmas para la planificación; software informático descargable y grabado para el seguimiento de estadísticas de salud; software descargable y grabado para la visualización, incorporación, análisis y organización de datos e información en los campos de la salud; software descargable y grabado para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; software descargable para un termostato digital para controlar las condiciones climáticas en función de la eficiencia energética, la disponibilidad de energía limpia y el ahorro de costes; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para controlar el clima y el uso de energía en hogares y empresas desde una ubicación remota; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para supervisar cuándo una red eléctrica local es la más limpia y facilitar acciones sugeridas para utilizar energía limpia y renovable cuando sea más rentable; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para emparejar el consumo de electricidad de su hogar con fuentes de energía renovables; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para ver y pagar facturas de servicios públicos; sensores ópticos vendidos como componentes de interfaces seriales de pantalla [DSI]; sensores ópticos vendidos como componentes de interfaces seriales de pantalla [DSI] para su uso con ordenadores; software informático vendido como componente de interfaces seriales de pantalla [DSI] para controlar pantallas de visualización de ordenadores y dispositivos móviles; sensores ópticos de la naturaleza de sensores de luz vendidos como componente de interfaces seriales de pantalla [DSI];</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos informáticos, a saber, dispositivos electrónicos interactivos de la naturaleza de tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos y software operativo informático grabado incorporado, vendido como parte de los mismos, para conectar, operar y gestionar tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos conectados en red, todos ellos utilizados como sistema de captura de reconocimiento gestual, facial y de voz. de la clase 9; Suscripción a un paquete de medios informativos para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; servicios que consisten en el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones [trabajos de oficina]; servicios de análisis estadístico y elaboración de informes con fines comerciales; administración comercial de un programa para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables; promoción de la concienciación sobre cómo reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar energías limpias y renovables; administración comercial de un programa en virtud del cual los clientes de servicios eléctricos residenciales y no residenciales aportan fondos que se utilizan para comprar créditos de energía renovable para promover el desarrollo de tecnologías de energía renovable; administración comercial de un programa de incentivos y recompensas para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables; servicios promocionales, a saber, crear mensajes publicitarios y administración comercial de un programa a través del cual a los usuarios de energía se les proporcionan incentivos promocionales para que reduzcan su consumo de energía, disminuyan los costes energéticos y utilicen fuentes de energía limpias; administración comercial de un programa para facilitar donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de tecnologías y programas de energía limpia y renovable; consultoría en el ámbito de la gestión comercial del uso de la energía y la eficiencia energética, a saber, facilitación de análisis de ahorro de energía,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de consultoría y análisis predictivo a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares para reducir los costes energéticos y utilizar fuentes de energía limpia; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión del uso de los servicios públicos y la gestión de la eficiencia energética, a saber, la prestación de análisis, servicios de consultoría y análisis predictivos a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares en relación con la reducción de los costes de los servicios públicos; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión comercial del uso de la energía para mejorar la eficiencia energética; servicios de evaluaciones comerciales con el fin de determinar la eficiencia energética o la gestión del uso en instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares con fines empresariales; servicios de gestión comercial del uso de la energía, a saber, elaboración de planes para satisfacer las necesidades energéticas futuras; servicios de intermediación comercial, a saber, facilitar la canalización de fondos mediante la administración de un programa para facilitar las donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático; promoción de la sensibilización pública sobre la necesidad de tecnologías y programas de energía limpia y renovable. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575178	Víctor Antonio Poblete Ríos	Mixta	Begood Magazine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1574181 Marca Be Good Magazine Protege publicaciones electrónicas descargables en forma de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revistas;revistas electrónicas de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, exclusivamente de publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, revistas electrónicas , marketing, publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575181	Germán Rafael Sepúlveda Jacas, en representación de ABACO CONSULTORES LTDA	Mixta	ABACO CONSULTORES LTDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333343 Marca ABACO Protege Control de inventario; Creación y mantenimiento de material</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitario; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de exposiciones, eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9 y 14; Importación y exportación al por mayor y al detalle de productos de las clases 9 y 14; gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas en relación a productos de clases 9 y 14; Servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet para productos de clases 9 y 14; Servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; Servicios de promoción y marketing; Presentación de productos de la clase 9 y 14 en cualquier medio de comunicación para su venta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575193	Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKET.CL TALTAL CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213608 Marca BIS Protege</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para baños; instalaciones de baño de la clase 11. (antecedente solicitud 1572082)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575340	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Hera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1093925 Marca HERO Protege Vehículos, todas las partes y piezas de los mismos, aparatos para transporte terrestre, aéreo o acuático, todas las partes y piezas de los mismos [excluidos bicicletas, triciclos, todas las partes y piezas de los mismos (incluidas cubiertas (neumáticos) y tubos de bicicletas y triciclos), y chasis y transmisión de todo tipo de vehículos y automóviles,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos eléctricos/amables con el medio ambiente (por ejemplo, vehículos terrestres que no sean a gasolina) y sus partes y piezas]. de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575341	Zhiqiang Wang	Denominativa	coevolution	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 851875 Marca EVOLUTION Protege Máquinas de coser, partes y piezas para las mismas. de la clase 7; Registro 828687 Marca EVOLUTION Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos. de la clase 12; Registro 832258 Marca EVOLUTION Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 873068 Marca EVOLUTION Protege Productos químicos usados en la industria, particularmente dimetildisulfuro usado como agente de sulfuración de catalizadores de hidrotreatmento en las refinerías de petróleo y unidades petroquímicas. de la clase 1; Registro 892058 Marca EVOLUTION Protege Todo tipo de micrófonos y sus partes componentes (excluyendo soportes de los mismos). de la clase 9; Registro 963485 Marca EVOLUTION Protege Maquinarias para excavación, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, partes y piezas de dichas maquinas, incluyendo parte de metales comunes para uso en esas maquinarias; orugas o cadenas de tracción para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la industria de la minería y de la excavación. de la clase 7; Registro 1075914 Marca EVOLUTION Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos enchapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de de limpieza accionados manualmente; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, dispensadores de paños de limpieza, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; instrumentos de limpieza accionados manualmente, paños para limpiar el polvo, estopas para limpiar, estropajos para limpiar, dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para w.c.; paños (trapos) de limpieza. de la clase 21; Registro 1229020 Marca O EVOLUTION Protege Software. de la clase 9;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1228815 Marca O EVOLUTION Protege Software. de la clase 9; Registro 1227022 Marca EVOLUTION Protege Persianas de interior y estores de interior para ventanas, incluyendo persianas venecianas horizontales; persianas para interior que no sean de metal; persianas enrollables (no textiles) para interior que no sean de metal y persianas para ventanas de laminillas y madera tejida; rieles de plástico para cortinas y persianas; aldabillas no metálicas para ventanas; chavetas no metálicas; guarniciones no metálicas para ventanas; biombos; persianas verticales. de la clase 20; Cortinas enrollables para exterior; cortinas de materias textiles. de la clase 24; y Registro 1320220 Marca evolution Protege Elevadores, escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras de pasajeros, puentes de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos; escaleras mecánicas, elevadores de escalera; partes de elevadores, partes de escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, partes de plataformas elevadoras, partes de plataformas elevadoras de pasajeros, partes de puentes de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos, partes de escaleras mecánicas, partes de elevadores de escalera en particular cabinas de elevadores, dispositivos de mando para ascensores y engranajes de elevador, excluyendo expresamente maquinarias para excavación, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, partes y piezas de dichas máquinas, incluyendo parte de metales comunes para uso en esas maquinarias; orugas o cadenas de tracción para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la industria de la minería y de la excavación. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575350	Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	GEELY E5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1285396 Marca E5 Protege Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos eléctricos; coches ; motores para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para vehículos; carrocerías de automóviles; coches de golf; bicicletas; volantes para vehículos; chasis de automóviles. de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575351	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Tera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387128 Marca TERO Protege Bicicletas; vehículos de dos ruedas con motor eléctrico; bicicletas eléctricas; componentes para bicicletas, a saber, marcos, asientos, sillines, tijas de sillín, transmisiones, pedales, juegos de bielas, manivelas, platos, cadenas, casetes, engranajes, piñones, ruedas de engranaje; desviadores, sistemas de frenado, frenos, sistemas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cambio de marchas, cambios de marcha, manillares, vástagos de manillar, puños de manillar, cintas de manillar, sistemas de suspensión, amortiguadores, guardacadenas, guardabarros, ruedas, llantas, cubos de rueda, radios de ruedas, neumáticos, cámaras de aire; componentes para vehículos motorizados eléctricos de dos ruedas, a saber, motores eléctricos, marcos, asientos, sillines, tijas de sillín, transmisiones, pedales, juegos de bielas, manivelas, platos, cadenas, casetes, engranajes, piñones, ruedas de engranaje; desviadores, sistemas de frenado, frenos, sistemas de cambio de marchas, cambios de marchas, manillares, vástagos de manillar, puños de manillar, cintas de manillar, sistemas de suspensión, amortiguadores, guardacadenas, guardabarros, ruedas, llantas, cubos de rueda, radios de ruedas, neumáticos, cámaras de aire; componentes de bicicletas eléctricas, a saber, motores eléctricos, marcos, asientos, sillines, tijas de sillín, transmisiones, pedales, juegos de bielas, manivelas, platos, cadenas, casetes, engranajes, piñones, ruedas de engranaje, desviadores, sistemas de frenado, frenos sistemas de cambio de marchas, cambios de marcha, manillares, potencias de manillar, puños de manillar, cintas de manillar, sistemas de suspensión, amortiguadores, guardacadenas, guardabarros, ruedas, llantas, cubos de rueda, radios, neumáticos, cámaras de aire. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575587	Edinson Andrés Donati Saldías	Denominativa	Hammer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 991684, marca HUMMER, que distingue Calzado y ropa de vestir, excluyendo parkas, pantalones y buzos para el esquí de nieve de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575596	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A.	Mixta	wayra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1139548, marca WAYRA, que distingue Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas) de la clase 33. Registro N 1361787, marca WAYRA, que distingue Alforjas especiales para bicicletas; Amortiguadores para bicicletas; Bicicletas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bicicletas de agua; Bicicletas de carreras; Bicicletas de carreras en carretera; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas de reparto; Bicicletas eléctricas; Bicicletas eléctricas plegables; Bicicletas motorizadas; Bicicletas plegables; Bicicletas tándem; Bocinas de bicicleta; Bombas de aire para hinchar neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; Cadenas de bicicleta; Cadenas para bicicletas; Cestas adaptadas para bicicletas; Cestas especiales para bicicletas; Cofres especiales para bicicletas; Cuadros de bicicleta; Cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; Cubos para ruedas de bicicleta; Cámaras de aire para bicicletas; Cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; Ejes para bicicletas; Empuñaduras para manillares de bicicletas; Engranajes para bicicletas; Estabilizadores de bicicletas; Estructuras portaequipajes para bicicletas; Frenos de bicicleta; Fundas de sillín para bicicletas; Gardafangos de bicicleta; Guardabarros de bicicleta; Guardabarros para bicicletas o automovibles de dos ruedas; Guardafaldas para bicicletas; Infladores para neumáticos de bicicleta; Llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; Llantas para ruedas de bicicleta; Manillares de bicicleta; Manivelas de bicicleta; Manubrios de bicicleta; Marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; Motores de bicicleta; Neumáticos de bicicleta; Neumáticos para bicicletas de niños; Neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas. Palancas de freno para bicicletas; Patas de cabra para bicicletas; Pedales de bicicleta; Pies de apoyo para bicicletas; Platos de cadena para bicicletas; Portaequipajes para bicicletas; Protectores de cadena para bicicletas; Radios para ruedas de bicicleta; Rayos para ruedas de bicicleta; Remolques de bicicleta (riyahah); Remolques para bicicletas; Remolques para transportar bicicletas; Rines para ruedas de bicicleta; Ruedas de bicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas de repuesto para bicicletas; Ruedas para ciclos y bicicletas; Salpicaderas de bicicleta; Sillines de bicicleta; Soportes de botellas de agua para bicicletas; Timbres para bicicletas de la clase 12. Registro N 1361786, marca WAYRA, que distingue Luces indicadoras de dirección para bicicletas; Luces para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas; Lámparas de bicicleta Reflectores de bicicleta de la clase 11. Registro N 1361785, marca WAYRA, que distingue Cascos de seguridad para bicicleta; Velocímetros para bicicleta, de la clase 9. Registro N 1361784, marca WAYRA, que distingue Dinamos para bicicleta; Máquinas para montar bicicletas de la clase 7. Registro N 1361783, marca WAYRA, que distingue Candados para bicicletas; Instalaciones metálicas para aparcar bicicletas; Placas numéricas metálicas para carreras de bicicleta, de la clase 6. Registro N 1267390, marca WAYRA, que distingue Cajas de música; cuerdas para instrumentos musicales; estuches para instrumentos musicales; instrumentos musicales; instrumentos musicales electrónicos; sheng [instrumentos musicales de viento chinos]; soportes para instrumentos musicales de la clase 15. Registro N 1181060, marca WAYRA, que distingue Amazonas de bolsos; Banano (Rifioneras); bastón (empuñaduras de -); bastones; bastones de montañismo; billeteras; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsitos de mano; bolsos de deporte; correa militar; correas (de cuero); deporte (bolsas de -); deporte (bolsos de -); estuches de viaje [artículos de marroquinería]; maletas; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo; montañismo (bolsas de -); montañismo (bolsos de -); morrales; valijas; viaje (bolsas de -); viaje (bolsos de -). de la clase 18 y Abrigos; abrigos de cuero; abrigos de invierno; abrigos de montar; bandanas [pañuelos para el cuello]; bermudas; blusas; botas; botas de alpinismo; Buzo (Ropa deportiva); calcetería (prendas de -); calcetines; calzado; calzoncillos; camisas; camisas de camuflaje; camisas informales de manga corta; camisetas [de manga corta]; camisetas acolchadas de deporte; Chalas (Sandalias); chalecos; chales; chaquetas; chaquetillas; chaquetones; chaquetones gruesos; Chomba/Chompa (sweater); cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; conjuntos de entrenamiento; cuellos; gorras; gorros; guantes [prendas de vestir]; impermeables (prendas de vestir -); impermeables cruzados; leggings; leggings [pantalones]; medias; pantaletas; pantalones acolchados de deporte; pantalones cargo; pantalones cortaviento; parkas; prendas de vestir; prendas de vestir cortaviento; ropa de gimnasia; ropa de ocio; shorts de baño; shorts de rugby; shorts de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>surf; sombreros; sudaderas; sudaderas con capucha; suéteres; trajes; trajes de baño [bañadores]; uniformes; uniformes militares; uniformes para artes marciales; vestimenta; vestuario; zapatillas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575668	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ANIME POP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1395349, marca POP!, que distingue Juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de rol; juegos de salón; juegos para fiestas; rompecabezas; equipos vendidos como unidad para jugar a juegos de mesa y de salón de la clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>28. Registro N 1310391, marca POP!, que distingue Juegos, juguetes y artículos para jugar; artículos para hacer gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575673	Carla Andrea Salinas Illanes	Denominativa	KICK THE RULES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1285604, marca KICK, que distingue Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Domingo Undurraga Herrera	Mixta	LE BLANC CLÍNICA DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394707, marca Clínica Blanc, que distingue Clínica dental odontológica; cuidados de belleza; masajes; estética facial y corporal, de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Antonio Toro Flies	Mixta	BRASS KNUCKLES LOS ANGELES EST 1996	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 915604, marca BRASS, que distingue Cigarrillos; tabaco; cigarros; filtros para cigarrillos; cajetillas para cigarrillos, ceniceros para fumadores; fósforos; encendedores para fumadores; papelillos para cigarrillos; pipas de tabaco de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>34. Registro N 886350, marca BRASS, que distingue Tabaco; puros; cigarrillos; boquillas de cigarrillo; pipas; pitilleras, fósforos; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillo; papel de fumar de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560514	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	RACO	
1560524	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Richard Alberto Salinas Morales	Denominativa	MARCELITO	
1560838	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA	Mixta	DOI	
1560881	Maria Constanza Torres Reyes	Mixta	Kony	
1560906	Marlene Fátima Talep Quezada	Denominativa	FaceGlow	
1560909	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	OSO WILLY	
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA	Mixta	Flash360producciones	
1561046	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Legado de Elvira	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, además de las diferencias gráficas y fonéticas que existen entre las mismas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1561109	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda.	Mixta	THE ICONIC CLINIC IC BY DRA PATRICIA NAVARRETE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que se ha acreditado el nombre de una persona natural incluido en la marca es el representante legal de la marca pedida, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINIC" y "DRA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561269	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de LIFECORP SpA	Denominativa	sleepiz	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 26 de marzo de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1356279. SLEEPY. Sábanas para la incontinencia [empapadores]; Sábanas para personas incontinentes. Clase 10.</li> <li>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</li> <li>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</li> <li>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</li> <li>5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que LIFECORP SpA (anteriormente LIFECORP S.A.) es una empresa nacional con una vasta trayectoria de más de 20 años en el campo de la provisión de equipamiento e insumos médicos. Agrega que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que solo comparten el término "SLEEP. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto lo solicitado son aparatos</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos para el tratamiento de la apnea del sueño, en cambio, el registro base de la observación, es para sábanas para incontinencia. Por último indica, que existe una variedad de marcas en clase 10, con el término SLEEP, que coexisten pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SLEEP de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "Y" por la "IZ", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1573960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RESIDENCIAL TURISTICA ELIZABETH BONILLA VALENZUELA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	CABAÑAS CASTORES DESDE 1989	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CABAÑAS" y "DESDE 1989" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Sharon Jirikils	Denominativa	Lifelong Financing	
1574562	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Mixta	FORTIS	
1574641	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.LEBEN.CL	<b>Con protección al conjunto y sin protección al término "www. y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</b>
1574956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Soluparts Ltda.	Mixta	SOLUPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parts", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amaya Amparo Abad Garcia	Denominativa	AIDStrategic	
1574960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Omar Valenzuela Gómez	Mixta	HAPROBA	
1574969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Soul Spa	Denominativa	Dentolab	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "lab", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574976	Francisco José Ruedlinger Guzmán, en representación de PRODUCTORA FRANCISCO JOSÉ RÜEDLINGER E.I.R.L.	Mixta	ChileanSouth OSE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ChileanSouth" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1574979	Pedro Andrés Sandoval Gatica	Denominativa	Makplus	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574980	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	Latin Trade Risk	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trade Risk", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574993	María José O'shea Cox	Denominativa	Moroder	
1574994	Javi Burnett Soto	Denominativa	Mullimu and friends	
1574995	Luis Alberto Heredia Schobitz	Mixta	Barrio Viejo	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574996	Paulo Antonio Villarroel Tapia	Denominativa	Hazla con Datos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Datos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574997	Soledad De Jesús Tur Morales, en representación de Importacion y Comercializacion de Productos Peruanos Soledad Tur E.I.R.L.	Mixta	Esencia Peruana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peruana", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575002	Cristian Araya Molina	Denominativa	Psicoprev	
1575003	José Antonio Arias Álvarez, en representación de peruláis boutique and grooming spa	Mixta	Boutique & Grooming Perrulais	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boutique & Grooming", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575007	Karina Andrea Orrego Contreras	Mixta	MONO A MEDIAS	
1575010	Gonzalo Esteban Salcedo Bello	Mixta	VTC Vincula tu conocimiento	
1575011	Tamara Ayleen Valdebenito Valdebenito	Denominativa	Viña Mágica	
1575012	Luis Eduardo Pastén Carrasco	Mixta	CIRUJANO PASTEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cirujano", individualmente considerado, y resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOYAS MARIA CATALINA BASTIAS EIRL	Mixta	Wow	
1575101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES E INDUSTRIAS VALLE VERDE S.A.	Mixta	RIO PUELO ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575109	Olav Ademardo Beels Thomassen, en representación de NORIA LIFE SPA	Mixta	NORIA LIFE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575110	Pablo Alfonso Auad Pemjean, en representación de SCOTS BAKERY SPA	Mixta	Café del Club	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575114	Carlos Gerardo Olivos Campos	Denominativa	Juan Pescado Calidad	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pescado Calidad" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575140	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SOCIEDAD DE ALIMENTOS LEEFOOD SPA	Mixta	LEEDRINKS	
1575155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Nicole Krause Catalán y Víctor Hugo Mera Merino	Mixta	COMPONENTE ERRATIC@	
1575159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de mf equipamiento automotriz spa	Mixta	EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ VMF	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA, ASESORIA Y SERVICIOS EINS LIMITADA	Mixta	Eins	
1575164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Moisés Carreño Vidal	Denominativa	HAPPY MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLFRENO SPA	Mixta	Desh Fullfreno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fullfreno" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575172	Claudia Andrea Guerrero Pantoja	Mixta	Panem	
1575180	Rubén Alejandro Castro Salinas	Denominativa	PAGANI	
1575190	Pedro Alberto Hidalgo Brito, en representación de TRD Finance SPA	Mixta	TRD Finance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Finance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575197	Ximena Andrea Pino Torres	Mixta	Carolina Since 1948	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Since 1948" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575199	Natalia Francisca Rodríguez Valdés	Denominativa	Estudio Natal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575201	CRISTOBAL PORZIO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	OXIFILL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575203	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Denominativa	INTERAMERICANA	
1575338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA	Denominativa	QUWA	
1575339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA	Denominativa	BBD	
1575343	Benjamín Andrés Vincenzo Donoso Lira, en representación de LeakEnd SpA	Mixta	LeakEnd	
1575346	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de WUHAN PIAOSHI TRADING CO. LTD.	Denominativa	WestHunter	
1575348	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	CLIPPER	
1575349	Dellaflori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1575353	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de COMERCIAL ANGELINA CASTILLO E.I.R.L.	Denominativa	Witralen	
1575354	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de CERVECERIA MAXIMILIANO HERNANDEZ CONSTANZO E.I.R.L.	Denominativa	Malalcura Brewing Company	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BREWING COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575355	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FECO Festivity Cotillón	
1575357	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRA PARFUMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575358	Diego Becerra Rossel, en representación de RESTAURANT QUINCHO DEL AVELLANITO LIMITADA	Denominativa	EL AVELLANITO	
1575360	Zhiqiang Wang	Denominativa	coevolution	
1575361	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LA CREOLE	
1575576	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P	
1575578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P	
1575580	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575588	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA	Denominativa	NI TAN SOCIOS	
1575595	ALESSANDRI & CIA, en representación de PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA	Denominativa	SOCIOS POR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575597	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INTELLIGENCE SECURITY S.A.	Denominativa	ELIAC	
1575600	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INTELLIGENCE SECURITY S.A.	Denominativa	ELIAC	
1575630	Valentina De Los Angeles Rendic Hernández	Mixta	B1	
1575661	Carlos Puelma Allende, en representación de LA FERME SpA	Denominativa	LA FERME	
1575664	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	IMPOSIBLES DE OLVIDAR	
1575670	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	BABYCORNS	
1575671	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	BUNCH O BUBBLES	
1575672	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	HUG A LUMPS	
1575675	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ZURU OOSH	
1575677	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	COCO CONES	
1575678	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	EGGY WAWA	
1575683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ivonne Carrillo Panes	Mixta	Caro Nativos Artesanías en Madera	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Nativos Artesanías en Madera" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edison Alexis Villegas Oses	Mixta	Pan 24 Desde 2001	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Alejandra Araya Andriola	Denominativa	Aroma Sagrado para conectar	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de construcción y comercialización de productos metálicos, Covalmet Limitada.	Mixta	COVALMET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1369852	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hubei Benxing New Material Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1436302
1369991	Javiera Paz Vargas Urrejola, en representación de ABG-Lucky, LLC	Mixta	Lucky Brand Consulting	Número de Registro: 1436303
1377182	Claudio Rodrigo Bruna Ramírez	Mixta	LOFT PUNTA DE LOBOS PBL	Número de Registro: 1436304
1379903	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de José Antonio Silva González	Mixta	PULLSO	Número de Registro: 1436393
1383438	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A.	Denominativa	PUNTO SEGURO	Número de Registro: 1436394
1473413	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de International Foodstuffs CO. LLC	Denominativa	QUANTA	Número de Registro: 1436305
1473992	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	REBELDES	Número de Registro: 1436306
1474751	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada	Denominativa	NUTRIDOG	Número de Registro: 1436307
1477113	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Servicios Integrales de Marketing y Publicidad Limitada	Denominativa	VUUMERANG	Número de Registro: 1436308
1478965	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Consultora Ambiental Azimut Ltda.	Mixta	Azimut	Número de Registro: 1436309
1485346	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Mouser Electronics, Inc.	Mixta	ex	Número de Registro: 1436310
1504010	Henry Tomás Constante Freire, en representación de Invercomex SpA	Mixta	INVERCOMEX	Número de Registro: 1436395
1513343	Cristian Alejandro Cea Aguirre	Mixta	Patagonia Nativa	Número de Registro: 1436396
1534813	Sargent & Krahn, en representación de Medium Rare Limited	Denominativa	STAKE	Número de Registro: 1436397
1534913	Cooper SpA., en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	Lider Salud	Número de Registro: 1436311
1538654	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Brahm y Asociados S.A.	Mixta	+ arquitectos	Número de Registro: 1436398
1544153	Sargent & Krahn, en representación de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc.	Denominativa	SWEET JESUS	Número de Registro: 1436312
1544157	Sargent & Krahn, en representación de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc.	Mixta	SWEET JESUS	Número de Registro: 1436313
1549005	René Antonio Fuentealba Azócar	Mixta	FAZ PROPIEDADES	Número de Registro: 1436314
1549103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anunakismarket SpA.	Mixta	Anunakis market	Número de Registro: 1436315



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549207	Sargent & Krahn, en representación de Kick Streaming Pty Ltd	Denominativa	KICK	Número de Registro: 1436399
1549219	Sargent & Krahn, en representación de Pacific Group SpA.	Mixta	THREAD	Número de Registro: 1436316
1549982	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1436317
1551511	Abraham David Cortés Ulloa	Mixta	CKR Clinica Kinesica y Rehabilitación Integral	Número de Registro: 1436318
1555484	Rocío Belén Muñoz Assmann, en representación de Sociedad Comercial Italia Ltda.	Mixta	PSA ORTOPEdia Y MÁS	Número de Registro: 1436319
1555893	Tomás Mauricio Truan Kaplan, en representación de Asociación de Importadores y Productores de Productos Fitosanitarios Para La Agricultura AG	Denominativa	IMPPA	Número de Registro: 1436400
1557128	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda.	Mixta	TRAFEX	Número de Registro: 1436401
1558360	Oscar Enrique Figueroa Ulloa, en representación de Prevenmap Asesorías y Tecnologías en Seguridad SpA.	Mixta	PREVENMAP	Número de Registro: 1436320
1561176	Jarry Ip SpA, en representación de M42 Ltd.	Mixta	M42	Número de Registro: 1436402
1562310	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Número de Registro: 1436321
1562990	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos Collico S.A.	Mixta	COLLIQUIN	Número de Registro: 1436322
1563116	Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	Número de Registro: 1436323
1564924	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educacional Masónica de Concepción	Denominativa	LICEO BICENTENARIO COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD	Número de Registro: 1436324
1565435	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Consejo de Rectores de Las Universidades Chilenas	Mixta	CONSEJO DE RECTORAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS	Número de Registro: 1436403
1565914	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shanghai Fanglian Industrial Co., Ltd.	Mixta	YOTTOY	Número de Registro: 1436325
1565919	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Florería la Buchona SPA	Mixta	LB LA BUCHONA	Número de Registro: 1436326
1565937	Yolanda Erazo Poblete	Mixta	IC IMAGEN CORPORATIVA	Número de Registro: 1436404
1565950	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	Mirador del Quinto	Número de Registro: 1436327
1565953	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	Quinto Costanera	Número de Registro: 1436328



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565955	Carlos Puelma Allende, en representación de Ricardo Piffaretti S.A.S	Mixta	INCOPROTECT	Número de Registro: 1436405
1565962	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Red Salud S.A.	Denominativa	Soy RedSalud	Número de Registro: 1436329
1565967	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA.	Denominativa	POST MEDIA	Número de Registro: 1436330
1565968	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Red Salud S.A.	Denominativa	Mi RedSalud	Número de Registro: 1436331
1565996	Antonio Nicolás Mora Núñez	Mixta	IKURA SUSHI	Número de Registro: 1436406
1566298	Carlos Puelma Allende, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Figurativa		Número de Registro: 1436332
1566299	Carlos Puelma Allende, en representación de Syngenta Participations AG	Mixta	AGRICLIME	Número de Registro: 1436333
1566300	Carlos Puelma Allende, en representación de Cecinas Bavaria Limitada	Mixta	1 FRIO	Número de Registro: 1436334
1566414	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	CLARO VIDEO	Número de Registro: 1436335
1566420	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	CLARO SPORTS	Número de Registro: 1436336
1566456	Hans Sandoval Ebensperger	Denominativa	HSE & A	Número de Registro: 1436337
1566586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Yáñez Paredes	Mixta	LAABEJITA CREACIONES	Número de Registro: 1436338
1567362	Rodrigo José Astudillo Pinilla, en representación de Cads Performance SpA	Mixta	CADS	Número de Registro: 1436339
1567416	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Best Doctors Insurance Services, LLC	Mixta	PROHEALTH	Número de Registro: 1436340
1567459	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	POLINPLAST	Número de Registro: 1436341
1567912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Morales Torres	Mixta	Canposta	Número de Registro: 1436342
1568051	Juan Carlos Jofré Díaz	Denominativa	Colmenares Amancay	Número de Registro: 1436343
1568120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nimalia SpA	Mixta	Nimalia	Número de Registro: 1436344
1568433	Viviana Andrea Valdebenito Ibaceta, en representación de Ingeprover Ingeniería limitada	Mixta	INGEPROVER	Número de Registro: 1436345



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568690	Ignacio Andrés López Muñoz	Mixta	Tus Casos	Número de Registro: 1436346
1568717	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	GEPINAR	Número de Registro: 1436407
1568722	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	GEPANTER	Número de Registro: 1436408
1568754	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	VOPRANE	Número de Registro: 1436409
1568790	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	PALINOR	Número de Registro: 1436410
1568791	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	FANTERSIT	Número de Registro: 1436411
1568792	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	DUTRACEL	Número de Registro: 1436412
1568793	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	TUCAFAS	Número de Registro: 1436413
1568794	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	LOPENTA	Número de Registro: 1436414
1568797	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	REMELIVA	Número de Registro: 1436415
1568799	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	REMETIL	Número de Registro: 1436416
1568937	María José Aliaga Helmo, en representación de Sainte Marie SpA	Mixta	SM Sainte Marie	Número de Registro: 1436417
1569104	Kyung-a Im Son, en representación de Pawfectly Well SpA	Mixta	Veterimedi	Número de Registro: 1436418
1569108	José Luis Varela Izarnotegui, en representación de Importadora y Distribuidora Natural SpA	Mixta	Gnabria	Número de Registro: 1436347
1569576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Cecilia Avilés Setz y Luis Segundo Devia Mella	Mixta	Helicotrain	Número de Registro: 1436348
1569681	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Enzo Maxer Sandoval Aravena y Marcos Alberto Pulido Carrasco	Mixta	E&M MEJORA TU WIFI HOGAR	Número de Registro: 1436349
1569795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carline SPA	Mixta	CARLINE NEUMÁTICOS	Número de Registro: 1436350
1569861	Flores Acevedo Abogados, en representación de Valentina Petermann Brito SpA	Denominativa	Maderas Petermann	Número de Registro: 1436419

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569915	Natalia Katherine González Rocco	Denominativa	DobleMigrante	Número de Registro: 1436351
1570074	Cristian Iván Garcés Garcés	Mixta	FULLCAR	Número de Registro: 1436352
1570339	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de María Alejandra Delaporte Márquez	Mixta	PULSOS DE VIDA	Número de Registro: 1436353
1570879	Dusan Koscina Del Valle	Mixta	Pacha Compost	Número de Registro: 1436420
1571003	Francisco Javier Vega Andler	Denominativa	BAHIA CORONEL	Número de Registro: 1436354
1571061	Rosa María Del Río González	Mixta	LUMINEX	Número de Registro: 1436421
1571083	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bia Energy S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	Número de Registro: 1436355
1571094	Inés Yolanda Oyarzo Ulloa	Denominativa	SABORES DE FRUTILLAR	Número de Registro: 1436422
1571179	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	MUNDO SOSTENIBLE	Número de Registro: 1436423
1571300	Marcela Alejandra Quiroz Gómez	Denominativa	NutriVitta	Número de Registro: 1436424
1571490	María José Díaz Salas	Mixta	BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN DESDE 2019	Número de Registro: 1436356
1571643	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grifols Worldwide Operations Limited	Denominativa	PROLASTIN	Número de Registro: 1436357
1571751	Emilio José Mellado Sandoval	Mixta	COME COME RESTAURANT Y COMIDA RAPIDA	Número de Registro: 1436358
1571928	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de Marcos Antonio Gundelach Lizárraga	Mixta	M.G. Resuelve Tu Contrato	Número de Registro: 1436359
1571979	Sergio Ignacio Herrera Caltagirone	Denominativa	GeoSampling	Número de Registro: 1436425
1572260	Konstanza Inés Sandrock Solsona, en representación de Sandrock SpA	Denominativa	Centro médico y odontológico ISLA TEJA	Número de Registro: 1436360
1572390	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de P R P Buso Cosméticos Importacao Exportacao Ltda. Me	Mixta	BARBA FORTE	Número de Registro: 1436426
1572555	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	Número de Registro: 1436361
1572558	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	Número de Registro: 1436427
1572562	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	Número de Registro: 1436428
1572634	Covarrubias & Cía. SpA., en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Zero Waste Sack	Número de Registro: 1436362

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572641	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Lagardère Travel Retail Foodservices Chile Spa	Denominativa	Santiago Drink	Número de Registro: 1436363
1572751	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	Gacel	Número de Registro: 1436429
1572754	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	Gacel	Número de Registro: 1436430
1572759	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	Gacel	Número de Registro: 1436431
1572761	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G	Número de Registro: 1436432
1572818	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Rossana Teresa Rivera Ferrario	Denominativa	BIANCA HOME	Número de Registro: 1436433
1572847	Covarrubias & Cía. , en representación de Resinas del Bio Bio S.A.	Mixta	PlusFoam Espumas Agrícolas Sustentables	Número de Registro: 1436364
1572853	Covarrubias & Cía. , en representación de Resinas del Bio Bio S.A.	Denominativa	PLUSFOAM	Número de Registro: 1436365
1572854	Covarrubias & Cía. , en representación de Resinas del Bio Bio S.A.	Denominativa	PLUSFOAM	Número de Registro: 1436366
1572905	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Scoreplan Inteligencia de Negocios SpA.	Denominativa	SCOREPLAN	Número de Registro: 1436367
1572908	María Priscila Contreras Carrasco	Denominativa	Vascon Inversiones	Número de Registro: 1436368
1572913	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Pieactiva SpA.	Denominativa	PieActiva	Número de Registro: 1436369
1572964	José Tomás Araujo Millar	Denominativa	cream	Número de Registro: 1436370
1573025	Sigrid Juana Schulz Espinoza	Mixta	IES Inversiones Espinoza Schulz	Número de Registro: 1436371
1573181	Ricardo Alberto Barra Luzoro, en representación de Servicios Veterinarios Nortevet SpA.	Mixta	Nortevet	Número de Registro: 1436372
1573186	Qixin Liu, en representación de Import Export Stefano Limitada.	Mixta	BEILANG FASHION	Número de Registro: 1436373
1573202	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Crea Producciones Limitada	Denominativa	CANDELARIA GROUP	Número de Registro: 1436434
1573241	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	DAILY FOODS PROFESSIONAL	Número de Registro: 1436374
1573325	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited	Denominativa	SOLID GOLD	Número de Registro: 1436435
1573328	Daniela Karen Hoffmeister Pulido	Mixta	CORAMOR	Número de Registro: 1436436
1573343	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Diseño y Construcción Prefabrica SpA	Denominativa	EFFECT	Número de Registro: 1436437

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573367	María Angélica Pardo Bahamonde	Mixta	TIERRA DE LLUVIA	Número de Registro: 1436438
1573371	Rodrigo Marcelo Castro Asencio, en representación de Jocanto SpA	Mixta	Beauty Glitz	Número de Registro: 1436439
1573391	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA.	Mixta	BIG BANG	Número de Registro: 1436375
1573402	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA.	Mixta	BIG BANG	Número de Registro: 1436376
1573428	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA.	Mixta	BIG BANG	Número de Registro: 1436377
1573430	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Mixta	BIG BANG	Número de Registro: 1436378
1573511	Carlos Ignacio Baier Arévalo, en representación de Inversiones Fe Grande Limitada	Denominativa	SeaGrow	Número de Registro: 1436440
1573539	Donnaire Gunter	Denominativa	Go With The Gringa	Número de Registro: 1436379
1573585	Marcelo Andrés Arellano Gómez	Denominativa	Innsolar	Número de Registro: 1436380
1573587	Marcos Antonio Reyes Adones	Mixta	Fabulosos de Chile	Número de Registro: 1436381
1573637	Paulo Patricio Sáez Tejeda, en representación de Sociedad Constructora Sotavento SpA	Mixta	CONSTRUCTORA SOTAVENTO	Número de Registro: 1436382
1573672	Eric Alfredo Pizarro Pérez, en representación de Mis Documentos SpA	Denominativa	Mis Documentos	Número de Registro: 1436441
1573678	Patty Andrea Cremaschi Yavar	Mixta	AP Americano Pobre	Número de Registro: 1436383
1573684	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA.	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	Número de Registro: 1436384
1573740	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de F.I.T.C Limitada	Mixta	F.I.T.C.	Número de Registro: 1436385
1573754	Francisca Alejandra Elgart Espinoza	Denominativa	A tu printa	Número de Registro: 1436386
1573807	Trinidad López Espinosa	Denominativa	AONAKI Restaurant & Bakery	Número de Registro: 1436442
1573813	Manuel Antonio Angel Flores	Denominativa	ESPACIO PLAYA BOULEVARD	Número de Registro: 1436387
1573869	Angélica María Mouat Oportus	Mixta	Briu Brillando Unidas	Número de Registro: 1436388
1573875	Carlos Ignacio Zamora Nicoman	Mixta	CAZANI	Número de Registro: 1436389
1573903	Sebastián Andrés González Escanilla	Mixta	TEMPLO KONG	Número de Registro: 1436390
1573929	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Evolve Innovative Marketing Limitada	Mixta	Mindup Learn, Shine, and Grow	Número de Registro: 1436391

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573933	Sebastián Alejandro Miranda Lobos, en representación de Tesly SpA	Mixta	TESLY	Número de Registro: 1436443
1573958	Ana María Dobson García, en representación de Sociedad Comercial Dobson SpA.	Mixta	Inmobiliaria Dobson	Número de Registro: 1436392
1574029	Cesar Alejandro Martínez Sánchez, en representación de Globalfly SpA	Denominativa	GLOBALFLY	Número de Registro: 1436444
1574056	Francisco Javier Pérez Denev, en representación de Awake SpA	Denominativa	Awake Consulting	Número de Registro: 1436445
1574122	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de Inter Sport Investments, S.L.	Mixta	HART	Número de Registro: 1436446
1574219	María Cristina Henríquez Oyarzún	Denominativa	CristyCreaciones	Número de Registro: 1436447
1574239	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Crea Producciones Limitada	Denominativa	AZOTEA CANDELARIA	Número de Registro: 1436448
1574259	Rafael Alejandro Jaque Díaz	Denominativa	Centro Zen Pilates	Número de Registro: 1436449
1574685	Rodrigo Andrés González Aróstegui, en representación de Orbitecs SpA	Mixta	ORBITECS	Número de Registro: 1436450
1574703	Eric Andrés Muñoz González	Mixta	impp	Número de Registro: 1436451
1574731	Horacio Gastón Ríos Cortés, en representación de Litipampa SpA	Mixta	Litipampa LTPM	Número de Registro: 1436452



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560957	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exportadora Prize S.A.	Mixta	BOOM BERRY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Fuentes Delgado	Mixta	SEA LAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SEA LAB", en circunstancias que la expresión "SEA" se traduce al español como "Mar" que a su vez se define como "Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie terrestre" y "LAB" corresponde a la abreviación de "Laboratorio" que se define como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico" por lo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de investigación, experimentación y trabajos científicos relacionados con el mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SEA LAB", en circunstancias que la expresión "SEA" se traduce al español como "Mar" que a su vez se define como "Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie terrestre" y "LAB" corresponde a la abreviación de "Laboratorio" que se define como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico" por lo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de investigación, experimentación y trabajos científicos relacionados con el mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL	Mixta	ZÜ C6H1206	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1323862, marca ZU, que distingue Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 21/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente similares y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ZU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Emperatriz García Morán	Mixta	OPTICA MORAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°960544, marca MORAN, que distingue servicios de importacion, exportacion, comercializacion, ventas de todo tipo articulos por cualquier medio, por internet, publicidad y catalogos, de la clase 35; Registro N°1175023, marca C MORAN, que distingue Comercialización por cualquier medio, Internet, por teléfono, por catálogo, publicidad y exportación e importación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1324551, marca C MORAN, que distingue Anteojos (óptica); anteojos antirreflejo; Anteojos con revestimiento antirreflectante; Anteojos de deporte; anteojos de sol; Antiparras; aparatos e instrumentos ópticos; cadenas para anteojos; cadenas para gafas; Cadenas para gafas y gafas de sol; Cadenas y cordones para gafas; Cadenas y cordones para gafas de sol; estuches para anteojos; Estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MORAN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561114	Francisco Javier Caro Chávez	Denominativa	Última Esperanza Rentals	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Última Esperanza Rentals", "Puerto Natales" corresponde a una "provincia de Chile perteneciente a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena" seguido de "RENTALS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "alquiler" definido como "Acción y efecto de alquilar", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Última Esperanza Rentals", "Puerto Natales" corresponde a una <i>"provincia de Chile perteneciente a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"</i> seguido de "RENTALS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "alquiler" definido como <i>"Acción y efecto de alquilar"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561116	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	YO TE AYUDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1362406, marca TE AYUDO, que distingue Consultoría en recursos humanos; Gestión de recursos humanos; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros, de la clase 35. (A nombre de Mauricio Fonseca Obando Asesorías en Prevención de riesgos EIRL); Solicitud N°1503393, marca COMO TE AYUDO, que distingue Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YO TE AYUDO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561127	Francisco Javier Caro Chávez	Denominativa	Puerto Natales Rentals	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Puerto Natales Rentals", "Puerto Natales" corresponde a una "ciudad y puerto chileno situado en el extremo austral del país, a orillas del Canal Señoret, entre el Golfo Almirante Montt y el Seno Última Esperanza, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena" seguido de "RENTALS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "alquiler" definido como "Acción y efecto de alquilar", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Puerto Natales Rentals", "Puerto Natales" corresponde a una <i>"ciudad y puerto chileno situado en el extremo austral del país, a orillas del Canal Señoret, entre el Golfo Almirante Montt y el Seno Última Esperanza, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"</i> seguido de "RENTALS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "alquiler" definido como <i>"Acción y efecto de alquilar"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561146	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH END	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1422901 Marca HIGHEND Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; agencias de exportación e importación; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; análisis de costos; análisis del precio de costo; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); diseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de muestras; el agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; gestión comercial; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos por influenciadores; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de evaluación de costes; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de promoción de ventas; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; suministro de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales; suministro de recomendaciones de productos a consumidores; tramitación administrativa de pedidos de compra; agencias de importación y exportación de productos. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BLACK HIGH END, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561148	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH-END	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1422901 Marca HIGHEND Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; agencias de exportación e importación; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; análisis de costos; análisis del precio de costo; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); diseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de muestras; el agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; gestión comercial; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos por influenciadores; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de evaluación de costes; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de promoción de ventas; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; suministro de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales; suministro de recomendaciones de productos a consumidores; tramitación administrativa de pedidos de compra; agencias de importación y exportación de productos. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BLACK HIGH END, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561168	Romina Olivia Solís Saavedra	Mixta	CENTRO MÉDICO LOS VILOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO MÉDICO LOS VILOS", en circunstancias que la expresión "CENTRO MEDICO" es utilizada para referirse a una instalación dedicada a la prestación de servicios de atención médica que puede incluir consultas médicas, servicios de laboratorio, radiología, farmacia y procedimientos quirúrgicos, y "LOS VILOS" corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la Región de Coquimbo, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO MÉDICO LOS VILOS", en circunstancias que la expresión "CENTRO MEDICO" es utilizada para referirse a una instalación dedicada a la prestación de servicios de atención médica que puede incluir consultas médicas, servicios de laboratorio, radiología, farmacia y procedimientos quirúrgicos, y "LOS VILOS" corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la Región de Coquimbo, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561177	Víctor Manuel Arce Espinoza	Mixta	PET SUPPLY PUPS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PET SUPPLY PUPS" en circunstancias que "PET SUPPLY" traducida desde el idioma inglés al español es "Suministro para Mascotas" y "PUPS" se traduce al español como "Cachorros", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en provisionar a los dueños de las mascotas de ciertos productos, indicando al mismo tiempo que dichos servicios estarán orientados a cachorros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 01/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PET SUPPLY PUPS" en circunstancias que "PET SUPPLY" traducida desde el idioma inglés al español es "Suministro para Mascotas" y "PUPS" se traduce al español como "Cachorros", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en provisionar a los dueños de las mascotas de ciertos productos, indicando al mismo tiempo que dichos servicios estarán orientados a cachorros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561182	Matías Ignacio Luna Vial, en representación de Alex Eduardo Mol Molina, Matías Ignacio Luna Vial y Miguel Ángel Ibáñez Ruiz	Mixta	ARRIERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1296495 Marca EL ARRIERO Protege Agua mineral; aguas gaseosas; cervezas; sodas [aguas] de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 10/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "arriero", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561202	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	FC FRANK COMPLETERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°887528, marca FRANK, que distingue Restaurant, restaurant autoservicio, cafetería, salón de té, fuente de soda, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas, pizzería, bar, hospedaje temporal, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FRANK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	UB URBAN BURGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1186305, marca URBAN COFFEE, que distingue Cafés-restaurantes; fuente de soda; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento URBAN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554921	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de MNML BRANDS, LLC.	Denominativa	MNML	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231077. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555071	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	GRANDBEAR	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555339	SILVA ABOGADOS, en representación de Pomareda Echeverría, Pablo Felipe	Mixta	CAFÉ DEL DESIERTO	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°231225 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555451	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°35371 y por constituido el patrocinio y poder.
1555452	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°35371 y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555479	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°35371 y por constituido el patrocinio y poder.
1555542	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Mixta	Sun Juice	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231283, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555912	innovafirst group spa, en representación de Cristián Tala Sánchez	Mixta	El Ecosistema Startup	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1561126	Jose Luis Alvarado Muñoz	Denominativa	Mi Radio FM Stereo	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248815.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0232592	SOC. ESTUDIO HARNECKER LTDA., en representación de AM COSMETICS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARTMATIC	Atendido al estado de tramitación de la solicitud, no ha lugar.
0816608	Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0816609	Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0868997	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0898832	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META4MIND	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0899320	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META4MIND	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0899322	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META4 PEOPLENET	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0899332	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META4 PEOPLENET	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0899517	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	META4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0899521	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	META4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0907123	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0907124	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907125	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907126	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907127	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907128	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907129	Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907143	Estudio Silva & Compañía, en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907144	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907145	Estudio Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907146	Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907147	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907148	Silva & Cía., en representación de Meta Platforms, Inc.	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0907149	Silva & Cia., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0929029	Silva & Cia., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0929030	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0929634	Estudio Silva & Cia., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	0.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0929635	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	0.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0948566	Estudio Silva & Cia., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FB	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0957205	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0957206	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0966055	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INTERNATIONAL PAPER COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURACOOOL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0966939	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0968235	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0975390	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0978575	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOUSE BUNGEE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0986144	SARGENT & KRAHN, en representación de SHARP KABUSHIKI KAISHA (SHARP CORP.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ON PLASMACLUSTER	Por cumplido lo ordenado. Actualícese base de datos respecto a la dirección del titular.
1003638	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1009289	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOR GAMERS. BY GAMERS.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1009290	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOR GAMERS. BY GAMERS.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1029613	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1037465	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Yves Saint Laurent Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAINT LAURENT PARIS	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1048876	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Myspace LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1048877	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Myspace LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1048878	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Myspace LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1048879	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Myspace LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1048882	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Myspace LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1062689	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de WD-40 Manufacturing Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WD-40 BKE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1069289	SILVA DORADO JUAN PABLO, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1072459	Silva & Cia., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACEBOOK HOME	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1083532	Carmen Gloria Silva Amaya., en representación de Hurtado Collinet, José Ramón. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCKAXIS.TV	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1085221	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	META4 HUMAN IS CAPITAL!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1092167	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS RIFT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1092168	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS RIFT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1110964	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1110965	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1110967	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1115150	Enrique Dellafori Morales, en representación de Razer (Asia-Pacific) Pte Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1119646	Enrique Dellafori Morales, en representación de Razer (Asia-Pacific) Pte Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER EDGE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1119647	Enrique Dellafori Morales, en representación de Razer (Asia-Pacific) Pte Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER BLADE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1119984	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	META4 IN PEOPLE WE TRUST	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1120042	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	META4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1134717	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1134721	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1134725	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1134727	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1155416	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1156756	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1164067	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de RAZER (ASIA-PACIFIC) PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1176945	Enrique Dellafori Morales, en representación de Razer (Asia-Pacific) Pte Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAZER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1185073	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1188483	Johansson & Langlois, en representación de Manuela Irrarázaval López Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUERTEZION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1189643	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	META 4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1203806	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1212334	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCULUS READY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1212335	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCULUS READY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1244127	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ORVEON GLOBAL LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAURA MERCIER	Téngase presente, actualícese base de datos.
1254921	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1256644	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1262928	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ORVEON GLOBAL LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAREMINERALS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1264828	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ORVEON GLOBAL LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUXOM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1276296	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1276297	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1280013	Silva y Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1285472	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAVR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1292996	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1307352	Silva Y Cia., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORKPLACE BY FACEBOOK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1307881	Silva y Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1318628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAVR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1322033	Silva Abogados, en representación de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aliro	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1322034	Silva Abogados, en representación de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aliro Seguros	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1322035	Silva Abogados, en representación de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aliro Seguros	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1324232	Silva y Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1340745	Silva y Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FB	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1353185	SILVA Y CIA., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LASSO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1353187	Silva y Cía., en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1369233	MARCELO ACLICIO BASULTO ASTUDILLO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BASULTO &CO.	A lo principal: atendido al mérito de autos, no ha lugar al desistimiento; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1378878	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1457324	Dellafori Abogados SPA, en representación de Sebastián Rubén Jajam Maturana Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	TWIN FIN	Téngase presente la cancelación, actualícese base de datos. No ha lugar a la devolución solicitada por improcedente.
1465428	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1465434	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1465440	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEET!	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1465450	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1465454	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1465456	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1481394	Alessandri & Compañía, en representación de FOUNDATION MEDICINE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOUNDATIONONE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1481396	Alessandri & Compañía, en representación de Foundation Medicine, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1494023	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Angel Ariel Rywaka Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENIVA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1497707	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1500662	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META QUEST	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1500663	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META PORTAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1500664	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	META HORIZON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1516628	Silva Abogados, en representación de Meta Platforms, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REELS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535187	Alessandri & Compañía, en representación de Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WE HAIR YOU	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1553784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN OMAR GIURAS CRUZ y LORENA MARGARITA TORTELLA GONZÁLEZ Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Alma & Cóctel Sabor y Cariño	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 12 de junio de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1560505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Conalum Temuco Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONALUM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1560514	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RACO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1560514	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RACO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1560524	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Richard Alberto Salinas Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARCELITO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1560838	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560881	María Constanza Torres Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kony	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560906	Marlene Fátima Talep Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FaceGlow	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560909	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSO WILLY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1560957	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exportadora Prize S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOM BERRY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Want	En este acto se reconsiera observación de fondo fundada en los registros previos n° 1173536, 1216653, 1414699 y 1414700, todos correspondientes a la marca WANT-WANT, por diferencias de cobertura existente entre las marcas en conflicto. Respecto del registro N°1294642, corresponde a la marca WANT, Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 04/03/24, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud o anotación de cambio de nombre. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1561097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Fuentes Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEA LAB	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZÚ C6H1206	Por contestada la observación de fondo.
1561106	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD KINESICA DE COYHAIQUE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kinec	Por contestada la observación de fondo.
1561109	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE ICONIC CLINIC IC BY DRA PATRICIA NAVARRETE	Por contestada las observación de fondo.
1561111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Emperatriz García Morán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICA MORAN	Por contestada la observación de fondo.
1561114	Francisco Javier Caro Chávez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Última Esperanza Rentals	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1561116	Mauricio Arturo Fonseca Obando Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YO TE AYUDO	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1561127	Francisco Javier Caro Chávez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puerto Natales Rentals	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1561146	Iñaki Xabier Azcona Belart Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK HIGH END	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1561148	Iñaki Xabier Azcona Belart Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK HIGH-END	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1561168	Romina Olivia Solís Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO MÉDICO LOS VILOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1561174	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Alessandro Luis Jarzynski Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tryger	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1561177	Víctor Manuel Arce Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PET SUPPLY PUPS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561182	Matías Ignacio Luna Vial, en representación de Alex Eduardo Mol Molina, Matías Ignacio Luna Vial y Miguel Ángel Ibáñez Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARRIERO	Por contestada la observación de fondo.
1561202	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FC FRANK COMPLETERÍA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1561203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UB URBAN BURGER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1563236	Carlos Alfredo Pontigo Retamal Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TAI PING	A su escrito de fecha 27 de junio de 2024, Vistos, Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, con fecha 6 de junio de 2024 fue notificada una resolución de rechazo. Que, en contra de las resoluciones dictadas en primera instancia por la Directora Nacional, procederá el recurso de apelación. Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en los arts. 17 bis B y 22 de LPI, no ha lugar por improcedente.
1563701	Estudio Carey Ltda., en representación de Grupo Patio SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO PATIO DONDE QUIERES ESTAR	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cortez y Cabezas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilldomatch	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	Estese al mérito de autos.
1575178	Víctor Antonio Poblete Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Begood Magazine	Téngase por acompañado.
1575338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUWA	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUWA	Estese a lo resuelto.
1575338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUWA	Estese a lo resuelto.
1575338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUWA	Estese a lo resuelto.
1575339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BBD	Estese a lo resuelto.
1575339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BBD	Estese a lo resuelto.
1575339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BBD	Estese a lo resuelto.
1575661	Carlos Puelma Allende, en representación de LA FERME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA FERME	A sus antecedentes.
990927039	LAW AND MORE, en representación de QNT s.a. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QNT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991699454	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ESM Technologies, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714367	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Siegfried Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIEGFRIED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991717033	Lindy M. Herman Rutan & Tucker, LLP, en representación de Purra Performance LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PURRA PERFORMANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739866	Fuzhou Longzhe Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de FUZHOU RAINBOWTEX GARMENTS CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EP3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
451390	1127941	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	AFRISAN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
451391	1130104	CONCHA CORREA HECTOR HERNAN	SELMER	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
451412	1152287	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BRIGGS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451113	793141	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTRIDOL	Acompañe documento de cesión firmado por el cedente.
451537	1077966	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHCOM	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra, venta, al por mayor, al menor y por internet; <b>servicios de cimportación, exportación y representación comercial</b> de productos de la clase 9; explotación o dirección de una empresa comercial; dirección de negocios o actividades comerciales; gestión de negocios comerciales; administración comercial.
451803	1091261	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAAP OFTEN0	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5</b> : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451541	1095069	Intradevco Industrial S.A. Anotación de Renovación TLT	SAPOLIO	Señale a representante de la S.A y acompañe poder de representación correspondiente.
451790	1097454	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PARENTESIS	En descripción de los servicios de clase 45: Elimine "otras" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica de oficio titular del registro según solicitud de marca y poder acompañado, corrija base de datos.
451871	1098173	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA UNO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <b>Modifique "u otras" por "y"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451876	1101171	GARCIA ORTIZ JAIME Anotación de Renovación TLT	F.A.S.T.	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : <b>Elimine "de todo tipo"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451894	1101421	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POLAR	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
451921	1101423	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIC CHOU	En clase 18 modifique " todos los productos de cuero y cuero de imitación comprendidos en la clase " por " productos de cuero y cuero de imitación " .
451893	1102019	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAV	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, <b>servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de comidas prestados por casinos institucionales, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, cservicios de cantina</b> , servicios de comidas preparadas, <b>servicios de bar, de pub, de procuración de bebidas y alimentos</b> preparados para el consumo. administración de casinos que proveen alimentación. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. alquiler de salas de reuniones. alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería.
451895	1102613	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POLAR	En clase 35 modifique " agencia de publicidad " por " servicios de publicidad ". Especifique conforme a " servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de productos ". En " y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otros ". En " fax y por otros análogos y digitales ", especifique conforme " por fax y por medios análogos y digitales En clase 36 en " Servicios financieros y bancarios en general " , elimine la expresión " en general " . Aclarde y especifique " renta de inmuebles " . En " los servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación " , especifique conforme a " , los servicios de institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación;....."
451886	1102703	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLY GO	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Describa marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451885	1103020	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO HITES	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
451826	1103279	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT LAURENT PARIS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451842	1103371	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÁS RICAS, MÁS CRUJIENTES, MÁS KRYZPO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29:</b> <b>Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> "; "confitería" por " <b>productos de confitería</b> " y "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451821	1103379	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI TRADIZIONE ITALIANA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29: Elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451829	1103566	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORA NOTICIAS	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine los términos “otras”, “otros” y “otra”,</b> por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine: “otras”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Describe etiqueta de marca mixta a renovar.</b></li> </ul>
451789	1103754	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOB	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32:</b> Elimine “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
451833	1103800	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLADELOGIC	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9:</b> <b>Elimine “otros”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42:</b> <b>Elimine “así como”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
451922	1103854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
451924	1103856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 especifique conforme a : <b>Prendas de vestir , calzado, artículos de sombrería.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451822	1103952	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRICKET	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> " y "confitería" por " <b>productos de confitería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451900	1104587	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFQON.1	En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de entretenimiento; servicios de organización de producción</b> , arreglos y conducción de eventos musicales y de danza; publicación de libros, diarios, periódicos y publicaciones electrónicas (no descargables sólo en línea); <b>servicios de organización de entretenimiento, incluyendo, a través, de medios electrónicos</b> como internet y correo electrónico (no descargables sólo en línea); producción de grabaciones audio y/o video (producción audiovisual); servicios de información relacionados con conciertos vía computador y redes comunicacionales, sean o no por medios electrónicos (no descargables sólo en línea); servicios de instrucción o formación; <del>entrenamiento</del> ; <b>servicios de organización actividades culturales y deportivas</b> ; servicios de información en el campo del entretenimiento, películas, música, deportes y educación a través de redes computacionales y redes globales de comunicación (no descargables sólo en línea); servicios artísticos de artistas de películas, <b>teatro y representaciones artísticas</b> ; representaciones musicales; conciertos; composición, producción, edición y presentación de programas de radio y televisión; organización de fiestas; conducción de ceremonias de premiación; funciones de cantantes y celebridades. Aclare y especifique "entrenamiento".
451909	1105263	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clases 3 y 5 , aclare inclusión de "esencia de trementina " en ambas. Proceda a correcta clasificación de dicho producto. En clase 5 elimine la expresión " en general " . En clase 19 especifique " materiales diversos elaborados para edificación y pavimentación ".
451524	1105273	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFACE	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Modifique " accesorios " por "partes y piezas ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451808	1106404	Felipe Ignacio Guevara Sinclair, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN VALOR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "granos" especifique conforme a " <b>granos [cereales]</b> ". Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, " <b>en bruto y sin procesar</b> ", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases". <b>Modifique</b> "semillas" conforme a " <b>semillas en bruto o sin procesar.</b> ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
451806	1106406	Felipe Ignacio Guevara Sinclair, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE LA SIERRA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
451536	1109217	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERPAK	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Especifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", conforme a " films de materias plásticas para embalar ".
451543	1110661	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EVOLUTION	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Especifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", conforme a " films de materias plásticas para embalar ".
451810	1112526	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOPEXY	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos dermatológicos," por " <b>Productos para uso dermatológico</b> " y "productos para el cuidado e higiene del cabello y cuero cabelludo." por " <b>productos para el cuidado e higiene del cabello y cuero cabelludo, medicinales</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451838	1113674	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6</b> : <b>Elimine "en todas sus formas"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451854	1116019	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Modifique "Finanzas" por "Servicios de finanzas". Modifique "empresas inmobiliarias;" por "servicios prestados por empresas inmobiliarias", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451872	1116021	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Modifique:</b> "Programas hablados radiados y televisados." por "<b>Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados</b>", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Elimine los términos "otras" y "todo"</b>, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>
451863	1116027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43:</b> Modifique: "Hotel, motel, restaurant, comida para llevar, cafés, camping, guardería infantil." por " <b>Servicios de hotel, motel, restaurant, comida para llevar, cafés, camping, guardería infantil.</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451847	1116033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "en todas sus formas.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451844	1116035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En la descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16: Elimine las frases "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases," y "(no comprendidas en otras clases);"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451816	1117058	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDE LOS ANDES	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine: "tales como,"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Modifique "Empresa editorial"</b> por "<b>Servicios de editoriales</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Elimine "otras" y "otros"</b>, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>
451912	1119658	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFTER	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
451859	1121240	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARCOM	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36: Elimine: "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se advierte que el poder del solicitante, acompañado en presentación de renovación no cuenta con su fecha de suscripción, sin perjuicio de lo cual representante cuenta con poder vigente en registro, corrija en base de datos.
451831	1122578	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIP TOP	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451809	1123040	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> "; "confitería" por " <b>productos de confitería</b> " y "polvos para esponjar" por " <b>polvos de hornear</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451811	1123330	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTANDER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "principalmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451840	1124449	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECT SIRES	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique: "Productos veterinarios;" por " Productos para uso veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451835	1124661	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOTERMS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine "todo tipo de"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451850	1124934	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA PAULA SAUVAGE BLANC	En descripción de los productos de <b>clase 33</b> : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
451865	1128475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLINE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representaciones" por "representaciones comerciales;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 18 de junio de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrija representante en base de datos del registro.
451877	1129940	Marcelo Jesús Santos Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYD	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451828	1130518	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS LUX ET VERITAS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16:</b> - <b>Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;”</b> y <b>“(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique “papelería” por artículos de papelería</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451843	1130520	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS	En descripción de los servicios de clase 41: Elimine la frase “servicios de entretenimiento, diversión y recreación;”, por encontrarse repetida.
451856	1130664	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY-DOH	En descripción de productos que protege el registro en <b>clase 28: Elimine “en general”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación formulada precedentemente.
451917	1131036	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	Especifique en actual clase 40 conforme a : <b>Servicios de fabricación</b> de sándwiches, sándwiches de verduras, sándwiches naturistas, tartas de verduras, maíz molido, alcaparras y salsa de tomates.
451918	1131038	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	Especifique en actual clase 40 conforme a : <b>Servicios de fabricación ( elabotación )</b> de tomates frescos, apios frescos, lechugas frescas, berros frescos, judías frescas, repollos frescos, betarragas frescas, productos hortofrutícolas frescos, piñas frescas, champiñones frescos, espinacas frescas, acelgas frescas, brócolis frescos, verduras, hortalizas y legumbres frescas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451837	1131681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16:</b> - <b>Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;”</b> y <b>“(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique “papelería” por artículos de papelería</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451928	1132919	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENTRA	En clase 42 elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , por lo que actualmente no se está aceptando ese tipon de descripciones.
451818	1136791	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO EXPRESS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> <b>Elimine: “en general”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451814	1136793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO INSTANTANEO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Elimine “y artículos de estas materias no incluidos en otras clases,”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451815	1136795	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO INSTANTANEO	En descripción de los servicios de clase 38: Elimine: “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451812	1136797	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO EXPRESS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Elimine “y artículos de estas materias no incluidos en otras clases,”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451824	1138871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUGGENHEIM	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36:</b> <b>Elimine “principalmente”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451869	1139105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique “centros de salud” por “servicios de centros de salud”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451908	1140547	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD CRAIGHOUSE	En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios educacionales universitarios</b> , servicios de enseñanza y educacionales, <b>servicios de instrucción y enseñanza en campos deportivos</b> , competencias deportivas, organización de conferencias, congresos y seminarios con fines culturales y educacionales.
451792	1144353	Michele Angelo Rigoli , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELIS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> Modifique “Agencia de publicidad;” por “ <b>Servicios de agencia de publicidad.</b> ” Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
451794	1149386	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA VETERINARIA MAYOR	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44:</b> Modifique “Hospital y clínica veterinaria,“ por “servicios hospitalarios y de clínica veterinaria”. Aclare “Pase de mascotas”, en ambos casos conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451887	1152355	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y <b>substancias para lavar ropa</b> ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, <b>productos de perfumería</b> , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
451554	1166791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFTMASTER	En clase 19 especifique conforme a : <b>Revestimientos de madera para puertas.</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451867	1173597	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDK	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 11: Elimine “en general”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451249	1264214	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	Aclare cobertura del registro en el documento de transferencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451051	982084	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	U UNIGRA'	
451503	1071927	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TP TEKNO-PIPE SYSTEM	
451845	1089394	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLESOR	
442505	1090841	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTE ANDINO	A su escrito de fecha 29-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442510	1090843	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTE ANDINO	A su escrito de fecha 29-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
451552	1097685	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO SANTANDER	
451862	1098171	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA UNO	
451532	1098953	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R12	
451549	1100345	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROMEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451534	1101245	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEO CONSULTING	
451520	1101945	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAM	
451546	1102385	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO FENIX	
451553	1102387	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO FENIX	
451817	1102401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO MACUL LOTA	
451819	1102403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO MACUL DON LUIS	
451813	1102521	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUO	
451832	1103086	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPAMUNE	
451825	1103375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISIDORA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451521	1104102	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADYSOFT	
451523	1104104	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA REUTILIZABLE	
452038	1105764	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIKY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451522	1105860	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MPC MISTER POTATO CRISP, S	
451873	1105952	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEF	
451555	1106666	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMED	
451846	1107118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHINOLA	
451483	1109613	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOW: BOARD OF WOMEN	
451535	1109629	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO MATTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451530	1109647	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDUGAR	
451529	1109735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUTUS	
451807	1110111	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOPIN	
451849	1111044	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEQUOIA CAPITAL	
451848	1111046	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEQUOIA CAPITAL	
451506	1111653	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMO & CO	
451836	1111739	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451548	1111757	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANIRA	
451475	1112618	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANGUILEMU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451502	1112665	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECAD. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
451501	1112667	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECAD. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
451511	1113019	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA BISSÉ BARCELONA	
451526	1113163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	
451488	1113971	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVENIUS	
451489	1113973	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVENIUS	
451490	1113975	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVENIUS	
451507	1113979	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TP TEKNO-PIPE SYSTEM	
451508	1113981	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TP TEKNO-PIPE SYSTEM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451470	1114476	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCA	
451805	1115734	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LURMARK	
451853	1116017	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	
451487	1116023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	
451550	1116714	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO SANTANDER	
451545	1117772	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMED	
451868	1119604	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GALERIAS MASSMANN	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
451804	1120687	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA 365	
451477	1122245	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN GERONIMO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451474	1122247	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451067	1123132	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMARTBUY	
451791	1125016	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA	
451839	1125341	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECTOSULES	Como se pide a la modificación de cobertura, corrija en base de datos del registro.
452151	1125401	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEBRA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451496	1127525	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL ARTESANAL	
451878	1128191	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451481	1128768	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENTO	
451485	1132856	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA BISSE INTERNATIONAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451852	1133103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISNE	
451493	1134815	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	
451484	1134925	Jaime Abelardo Duanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIR	
451864	1137682	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOKICO	A la presentación de 18 de junio de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrijase representante en base de datos del registro.
451497	1138553	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL, POR QUE HOY ME EMPIEZO A CUIDAR	
451551	1138991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAHALO	
451463	1141982	IMPORTADORA NOVA S.A. Anotación de Renovación TLT	DIASTONE	
451788	1142006	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINCO ESTRELLAS	
451492	1142068	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVENIUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451462	1142447	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COORS 1873	
451861	1142513	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QSS	A la presentación de 18 de junio de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrija representante en base de datos del registro.
451870	1142846	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOTON TOTAL CARE	
451875	1143448	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A BETTER WAY TO GO GREEN LIGHT	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
451793	1149384	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA VETERINARIA MAYOR	
451834	1151253	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUORUM	Téngase presente modificación de descripción de los productos que protege el registro, corrija base de datos.
451500	1153349	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
451544	1156637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDOZ	
451728	1170320	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP CHEF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451795	1171880	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP CHEF	
451334	1176077	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451341	1177641	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
451336	1177642	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
451342	1178316	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451618	1181351	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIGGO	
451621	1181352	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIGGO	
451734	1184116	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP CHEF	
451736	1184117	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP CHEF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451778	1184118	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TOP CHEF	
		Anotación de Transferencia total		
451785	1184119	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TOP CHEF	
		Anotación de Transferencia total		
451624	1186176	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	VIGGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
451631	1186177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	VIGGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
451247	1193175	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	HARRING DOORS	
		Anotación de Transferencia total		
451735	1204499	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TOP CHEF	
		Anotación de Transferencia total		
451780	1204500	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TOP CHEF	
		Anotación de Transferencia total		
451783	1204501	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TOP CHEF	
		Anotación de Transferencia total		
451784	1204502	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TOP CHEF	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451648	1211865	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
451633	1211866	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
451643	1211867	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
451642	1211868	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
451345	1220827	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451338	1232699	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451339	1232700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451343	1233439	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD TRUCKS	
451248	1234327	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAPRIANA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451337	1243355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451251	1264439	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPEN TO EXTRAORDINARY	
451252	1286761	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARSHFIELD ALGOMA	
451130	1327749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DULZIME	
451060	1334854	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM Master Martini	
451254	1377431	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOORS THAT DO MORE	
451268	1377432	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTAS QUE HACEN MÁS	
451257	1379473	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACCU-SET	
451258	1381040	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MINDR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451888	1115344	Silva y Cía. , en calidad de Representante de	BOROBO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451746 (Anotación de Transferencia total)
451914	1122415	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	FRESHCUT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Se rechaza la solicitud de renovación de estos autos, atendida presentación anterior de solicitud de renovación de marca 448881, la que se encuentra aceptada e inscrita.
451820	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DYMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443716 (Anotación de Transferencia total);Anotación 443733 (Anotación de Transferencia total)
451512	1141014	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	AENA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
451516	1141014	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	AENA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451512 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572877	1572877 - SOCOFAR S.A. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia.	SERCOFAR	<b>Al escrito de fecha 07/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572970	1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal.	Godiva Happy Shopping	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573040	1573040 - LA SUISSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ.	SNACK FEROZ	<b>Al escrito de fecha 12/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573071	1573071 - ESTEC LTDA - ZHEJIANG ETEK ELECTRICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	ETEK	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang.	FISION	<b>Al escrito de fecha 18/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1573122	1573122 - INGESAT INGENIERIA Y SERVICIOS EN ALTA S.A. - Karina Mercedes Valladares Fernandez	INGESANT INGENIERIA CIVIL Y SANITARIA LTDA	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573123	1573123 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María	Prognostics by AC3E	<b>Al escrito de fecha 25/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573124	1573124 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María.	Prognostics by AC3E	<b>Al escrito de fecha 25/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573285	1573285 - UNIDAD EDITORIAL, S.A. - XIMENA ANDRES CARCAMO CARRASCO.	PRODUCCIONES MARCA XANXO	<b>Al escrito de fecha 18/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1573300	1573300 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MACC Laboratorios Clínicos SpA	BlueVet	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573307	1573307 - Roberto Carlos Fernández Vargas - GREEN TRADING SPA	Green Logistics Logística Integral	<b>Al escrito de fecha 20/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573341	1573341 - MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. - DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	EFFECT	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1573392	1573392 - Ana Luisa Baquedano Ulloa - Rey Momo Producciones Artísticas Limitada	Rey Momo	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573394	1573394 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - INVERSIONES ABORIGEN S.p.A.	Kila aventura	<b>Al escrito de fecha 19/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573396	1573396 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA	Arena HIPODROMO	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573399	1573399 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA	Arena HIPODROMO	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573407	1573407 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA	Arena HIPODROMO	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573440	1573440 - PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Igor Marinko Grgurevic Valenzuela, Juan Gonzalo Catalán Marchant	Manos a la Obra	<b>Al escrito de fecha 18/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573444	1573444 - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - Cristóbal Alonso Núñez Rojas.	EL ZULTÁN	<b>Al escrito de fecha 25/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573459	1573459 - Juan Pablo Silva Dorado - Juan Paulo Morán Reyes.	Chanchito	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573484	1573484 - INTERCO S.A. - María Fernanda Armijo Azúa.	Baby Bambú	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1573496	1573496 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Víctor Hugo Silva Norambuena.	Banco Emprende	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573798	1573798 - EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA. - Volta Ingeniería y Construcción SpA.	VIC CONSTRUCTORA	<b>Al escrito de fecha 15/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MICCA DESIGN	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mont Blanc Repostería Francesa	<b>Al escrito de fecha 31/05/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes <b>COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. y EMPRESAS CAROZZI S.A.?</b> , y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>MONTBLANC</b> para distinguir los productos pedidos de la clase 43. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>MONTBLANC</b> , para distinguir los productos pedidos de la clase 30. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>MONTBLANC</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>MONT BLANC</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547962	1547962 - Ningbo OSDA Solar Co.,Ltd - Paula Andrea Villar Gómez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OSDA	<b>Al escrito de fecha 31/05/2024:</b> Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>OSDA</b> para distinguir los productos pedidos de la clase 9. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>OSDA</b> , para distinguir los productos pedidos de la clase 9. <b>3.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>OSDA</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9. <b>4.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>OSDA</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Quimatic	Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1554167	1554167 - Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.) - LE MANS AUTOMOTORES SPA - GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LEMANS	<b>Al escrito de fecha 31/05/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente <b>Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.)</b> , y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>"24H LE MANS"</b> y <b>"LE MANS"</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555959	1555959 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Vladimir Ammond. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pastarolla	<p><b>Al escrito de fecha 31/05/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosi:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>PASTAIOLA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528666	1528666: FROZEN SEA S.A. - COMERCIALIZADORA RICARDO ROJAS TORRES E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FROZEN CONGELADOS CURAUMA	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EspacioT Donde confluye todo el transporte	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento decretado con fecha 28/06/2024, se resuelve téngase por no delegado el poder respecto de CARLA CÁCERES ARAVENA y SOAD ÁLAMOS GUAJARDO. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/05/2024 A lo principal: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia Al primer otrosí: Téngase presente revocación de patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, No ha lugar a delegación de poder. A escrito de fecha 25/06/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Unicomgroup	A escrito de fecha 09/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1560409	1560409 - IMEX ESTADO LTDA - EVELYN SOLEDAD BRIONES COLLAO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIDACTIKO	Téngae por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382481	1382481: MASTER MARTINI CHILE SPA - ALL MARKET INC.	COCONUTVITA	Fallo de aceptación a registro
1385859	1385859: JUAN CARLOS GUERRERO PONCE - LABORATORIO BALLERINA LTDA.	AMAI	Fallo de aceptación a registro
1389359	1389359: Geox S.p.a. EL CORTE INGLES, S.A.	SPHERICA	Fallo de aceptación a registro
1389466	1389466: MARÍA JOSÉ ESPERIDIÓN RINGELING - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.	SPER	Fallo de aceptación parcial a registro
1389686	1389686: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA	saraluz	Fallo de rechazo
1389757	1389757: Pacifico Cable SpA - TUMUNDO DIGITAL TELECOMUNICACIONES SPA. - MASISA S.A.	TuMundo	Fallo de aceptación parcial a registro
1389760	1389760: MOTALE SPA - FALABELLA S.A.	GIRO FACIL	Fallo de rechazo
1389838	1389838: SERVICE MANAGER SpA - MANAGER SOFTWARE S.A.	SM SERVICES MANAGER	Fallo de aceptación a registro
1492554	1492554: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A.	Eco Natural	Fallo de rechazo
1493167	1493167: FARMACIAS CRUZ VERDE SPA. - FARMA AHORRO SPA	FARMA AHORRO	Fallo de rechazo
1493724	1493724: SUPERBRYC S.A - Vinculo Verde SpA	redmarket	Fallo de rechazo
1493833	1493833: VETERQUIMICA LTDA - Aqua Pharma Group AS.	AQUA PHARMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1496640	1496640: BRUNO LEONARDO REMEDÍ STTAMER - INVERSIONES URRU Y BORGOÑO SpA.	RS ROLLER SOLUTIONS	Fallo de rechazo
1496841	1496841: Sequoia Capital Operations, LLC - Secuoya Gestión Inmobiliaria SpA.	SECUOYA Gestión Inmobiliaria	Fallo de rechazo
1496882	1496882: TRANSPORTES NUEVO FLASH S.A. - EUGENIO ARTURO SEARLE VARGAS	FLASH DELIVERX	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C4:

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497998	1497998: Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. y/o Fantástico Sur Limitada - .Esmax Distribución SpA	FANTASTIKO	Fallo de rechazo
1521843	1521843 - Nutrimarket S.A. - CASO Y COMPAÑIA S.A.C. - Compagnie Gervais Danone.	HiPRO	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486532	1486532: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FOR THE LOVE OF PROGRESS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 13/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MICCA DESIGN	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: No ha lugar, por ahora.
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSHO	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024 folio 72027: A lo principal: Téngase presente. Al ° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSHO	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024 folio 72729: Por acompañados, con citación.
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSHO	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024 folio 72736: Por acompañados, con citación.
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BRIT CARE	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024 <b>A lo principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/06/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/05/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. <b>Al otrosí:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quimatic	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 18 de junio de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 18 de junio de 2024. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79095: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 20/06/2024 folio 79099: Téngase por acompañados, con citación
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79084: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 20/06/2024 folio 79087: Téngase por acompañados, con citación
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79090: Téngase por acompañados, con citación
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024: Téngase presente.
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79089: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79094: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 20/06/2024 folio 79098: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79083: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 20/06/2024 folio 79086: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553527	1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González	TEMPRES	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda	Unicomgroup	A escrito de fecha 04/07/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02 de julio 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/05/2024 folio 67067: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda	Unicomgroup	A escrito de fecha 05/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02 de julio 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/05/2024 folio 67614: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79082: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 20/06/2024 folio 79085: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79088: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024 folio 79093: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escrito de fecha 20/06/2024 folio 79097: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1557760	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROACTIVE AQUA WIPES	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 14/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560880	1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S.	K-CAPS	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Las alegaciones del oponente y la circunstancia de que estas se basan en la creación de la expresión K CAB, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la resolución de fecha 21/06/2024, en el sentido de que la alusión a la marca K-CAP debe entenderse hecha a la marca <b>K-CAB</b>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1561836	1561836: PATRICIA VARGAS y COMPAÑÍA LIMITADA - Pablo Patricio Castro Espinoza	CONTEMPORANEA	A escrito de fecha 05/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1565964	1565964: TRECK S.A - PAUVAZAL, S.L	Bflex eyewear	A escrito de fecha 05/06/2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1566435	1566435: HELADOS ESTIU, S.A. - Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	WAU	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1566451	1566451: REX ADHESIVOS SPA - Angello Alexander Villatoro Poloni	Agro Rex	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1572992	1572992 - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA - Matías Alberto Ihl Rodríguez.	LAIKAWAVE	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1572992	1572992 - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA - Matías Alberto Ihl Rodríguez.	LAIKAWAVE	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1573392	1573392 - Ana Luisa Baquedano Ulloa - Rey Momo Producciones Artísticas Limitada	Rey Momo	<b>Al escrito de fecha 06/05/2024:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991708599	991708599: CAMELION ENTERPRISES LIMITED - KAMALIONLINE, S.L.U.	KAMALION	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/05/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara	LEAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.02/07/2024.y téngase por válidamente presentada la demanda de nulidad de fecha 06/06/2024 folio 72434.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/06/2023 folio 72434: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 51-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandado.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pedro Piscal	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024 folio 84733: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/06/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/06/2024 Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada